

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Decretos decidiendo a favor de la Autoridad judicial las competencias suscitadas entre el Gobernador civil de Avila y el Juez de instrucción de Cebreros.—Páginas 1118 a 1122.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que el capítulo 9.º "De las licencias" del Reglamento de la Carrera judicial, quede redactado en la forma que se indica.—Página 1122.

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo que en adelante no se concederá ningún título ni distinción de carácter nobiliario.—Páginas 1122 y 1123.

Otro declarando disuelto el Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, y creando con carácter provisional una Comisión que transitoriamente desempeñará cuantas funciones y derechos correspondieran a dicho Patronato.—Páginas 1123 y 1124.

Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando General de la división de Caballería al General de división D. Cristóbal Peña Abuín.—Página 1124.

Ministerio de Marina.

Decreto creando en este Ministerio un Negociado independiente que se denominará "Negociado de haberes pasivos".—Página 1124.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando con subsistencia legal aquellas disposiciones de este

Ministerio sujetas a la revisión ordenada en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril del presente año.—Página 1124.

Otro disponiendo que, a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, serán considerados como obreros los maquinistas, jefes de máquinas y jefes de reserva de las Compañías de Ferrocarriles, y como jornales, las retribuciones que como tales obreros perciben.—Páginas 1124 y 1125.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo a D. José Puig d'Aspre la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Lérida.—Página 1125.

Otro nombrando Gobernador civil de Lérida a D. Cayetano Freixa Coma.—Página 1125.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto dejando en suspenso la aplicación del Estatuto especial para las Cajas populares de Ahorro Popular, excepción hecha de los preceptos contenidos en los epígrafes que se indican.—Página 1125.

Ministerio de Economía Nacional.

Decreto declarando jubilado a D. José Miguel Díez Ulzurrun y Somellera, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1125.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto disponiendo que la escala actual denominada Auxiliares de Oficinas del Cuerpo de Telégrafos pase a depender de la Subsecretaría de este Ministerio, y directamente, como función delegada de aquélla, de la Secretaría general del mismo, con la denominación de Escala administrativa del Ministerio de Comunicaciones.—Páginas 1125 y 1126.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Regis-

tros de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1126 y 1127.

Otra declarando jubilado a D. Honorato de Simón Ubierna, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Palencia.—Página 1127.

Otra nombrando Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a D. Alfonso Barrio y Simón.—Página 1127.

Otra idem para la plaza de Abogado fiscal de término a D. Francisco Delgado Iribarren.—Página 1127.

Otra idem Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a don Francisco Carsi Zacaes.—Página 1127.

Otra trasladando a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Burgos a D. Cástor García Fernández.—Página 1127.

Otra idem a la idem de Logroño a don Ramón García Redruello.—Página 1128.

Otra nombrando con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada a D. Lorenzo Gallardo Ros, el cual pasará a servir con el expresado carácter el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Huesca.—Página 1128.

Otra nombrando a D. Eduardo Canenctín Gómez, Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona, para igual plaza de la de Palencia.—Página 1128.

Otra trasladando a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Tarragona a D. Eugenio de Olavarrieta y Miruri.—Página 1128.

Otra nombrando con carácter interino para la plaza de la categoría de Abogado fiscal de entrada a D. Ramón Rivero de Aguilar y Otero, el cual pasará a servir el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra.—Página 1128.

Otra idem para la plaza de la categoría de Abogado fiscal de término a D. José Martí de Vesés y Sancho, el cual pasará a servir el mismo cargo en la Audiencia territorial de Barcelona.—Página 1128.

Otra idem para la plaza de Teniente

fiscal de la Audiencia provincial de Almería a D. José Porras Salazar.—Página 1128.

Otra ídem con carácter interino para la plaza de Abogado fiscal de entrada a D. José Palma Campos, que pasará a servir con el expresado carácter el mismo cargo en la Audiencia territorial de Granada.—Página 1128.

Otra promoviendo a la categoría de Abogado fiscal de término a D. Alfonso de Lara y Gil, Abogado fiscal de ascenso de la Audiencia provincial de Cádiz, en donde continuará prestando sus servicios.—Página 1128.

Otra ídem a la ídem id. a D. Joaquín Díaz Merry Cejuela, que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza, en el que continuará prestando sus servicios.—Página 1128.

Otra ídem a la ídem id. a D. José Sanz Tablares, que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de León, en donde continuará prestando sus servicios.—Página 1129.

Otra ídem a la ídem de ascenso a don Antonio García de Vinuesa y García de Vinuesa, que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Jaén, donde continuará prestando sus servicios.—Página 1129.

Otra ídem a la ídem id. a D. José Cáliz Navarro, Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz, donde continuará prestando sus servicios.—Página 1129.

Otra ídem a la ídem id. a D. Manuel González Mariño del Rey, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, en la que continuará prestando sus servicios.—Página 1129.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Muros a D. Blas Luis Gonzaga Agra Cadalso.—Página 1129.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa colores en polvo con destino a la elaboración de tintas calco-gráficas.—Página 1129.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Luque Beltrán.—Página 1129.

Otra dictando normas relativas al cumplimiento del Decreto supri-

miendo la Inspección regional de Sanidad del Campo de Gibraltar.—Páginas 1129 y 1130.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Cristóbal Rodrigo Fernández contra la Real orden de este Ministerio de 6 de Mayo de 1929.—Página 1130.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Alcalá de Henares (Madrid).—Páginas 1130 y 1131.

Otra ascendiendo a D. Antonio Flores Urdapilleta al sueldo de 12.000 pesetas.—Página 1131.

Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo que D. Carlos Mendoza y Sáez de Argandoña cese en el cargo de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles, en representación de los intereses industriales.—Página 1131.

Otra nombrando Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles, en representación de los intereses industriales, a D. Santiago Valiente.—Página 1131.

Otra ídem id. del ídem, en representación de los intereses agrícolas, a D. Luis de Hoyos y Sáinz.—Página 1131.

Otra ídem id. del ídem, en representación de los intereses mercantiles, a D. Laureano Rubio Rodríguez.—Página 1131.

Otra disponiendo que todas las obras de puertos que actualmente figuran con nombres pertenecientes a la Monarquía desaparecida o de otras personalidades cualesquiera, sean designadas en lo sucesivo con la denominación que ocupen en el respectivo puerto o situación geográfica.—Página 1131.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que durante la ausencia del señor Director General de Trabajo se encargue del despacho de dicha Dirección el Subdirector de la misma D. Juan Relinque Esparragosa.—Página 1131.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden convocando a concurso entre funcionarios de la Carrera diplomá-

tica para cubrir en propiedad seis plazas de Agregados comerciales y seis más en expectación de destino.—Páginas 1131 y 1132.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden dictando normas para la concesión de permisos de aterrizajes a los aviones de turismo.—Página 1132.

Otra aceptando a D. Joaquín Pérez-Seoane y Escario la dimisión que ha presentado del cargo de Vicesecretario del Consejo Superior de Aeronáutica y Jefe de la Sección de Aeropuertos de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos.—Página 1132.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones en donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1132.

GOBERNACION.—Dirección general de Seguridad.—Escuela de Policía Española.—Rectificaciones al Programa del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1133.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relaciones por Rectorados de los aspirantes admitidos a las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio.—Página 1133.

FOMENTO.—Rectificando un error padecido en el Decreto de 30 de Mayo último, GACETA de ayer, relativo a la creación de una Comisión que estudie y proponga las bases para la redacción de un Estatuto Ferroviario definitivo.—Página 1133.

Dirección general de Obras públicas.—Rectificaciones al anuncio de concurso para el suministro de tablas metálicas para los vehículos de tracción animal.—Página 1138.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1138.

ECONOMIA NACIONAL.—Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Convocando a concurso para la provisión en propiedad de seis plazas de Agregados comerciales y seis más en expectación de destino.—Página 1140.

ANEXO UNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Goberna-

dor civil de Avila y el Juez de instrucción de Cebreros, de los cuales resulta:

Que en 30 de Julio último, D. José Gómez González, debidamente representado, interpuso interdicto de recobrar ante el Juzgado de Cebreros, contra la Sociedad "Saltos del Alberche", alegando que el día 26 del mismo mes varios operarios de aquella Compañía entraron en una viña del demandante, sita en el lugar llamado "Rosál".

del término de "El Tiemblo", sin previa autorización ni conocimiento del dueño y tendieron unos cables de conducción de energía eléctrica, que se tensaron posteriormente, dejando la viña atravesada por los mismos y ocasionando con su arrastre diversos daños al cultivo. Dícese en la demanda que el reclamante, en cuanto dueño de la finca, estaba en la quieta y pacífica posesión de la misma desde hacía muchos años, y que con la ejecución

de estos actos ha sufrido su dominio y posesión una perturbación permanente. Se alegan como fundamentos de su derecho las disposiciones pertinentes de la Constitución, Código civil y Ley y Reglamento de Instalaciones eléctricas, y se concluye con la súplica de que, recibida la información testifical que ofrece, se declare en su día haber lugar al interdicto de recobrar con todos sus efectos.

Que, tramitado el interdicto y realizada la información previa requerida por la ley, con resultado corroborativo de las manifestaciones del demandante, fueron citadas las partes, que se personaron, celebrando el juicio correspondiente, en el que la parte actora se ratificó en sus pretensiones y la demanda se opuso a éstos, alegando en su apoyo la ley de Servidumbre de paso de corriente eléctrica, el Real decreto de su concesión y los Reales decretos de 26 de Mayo de 1915 y 27 de Abril de 1925, sin que se llegara a dictar sentencia por haber sido suspendido el procedimiento a virtud de auto de 26 de Agosto, por hallarse ventilado a la sazón la acción criminal entablada por los mismos hechos objeto del interdicto.

Que en 26 de Septiembre, el Gobernador civil de Avila, a instancias de la Sociedad "Saltos del Alberche", y previo dictamen favorable del Abogado del Estado, requirió de inhibición al Juzgado de Cebrenos, por estimar que no se trataba de cuestiones en que existan lesiones de derechos civiles, de la que corresponde entender al Juzgado, sino de simples incidencias de una concesión de servidumbre de paso de corriente eléctrica, de los cuales es la Administración concedente la llamada a resolver. Y se alegan como disposiciones que fundamentan la competencia los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la ley de 23 de Marzo de 1900, el artículo 8.º del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y los artículos 1.º, 34 y 35 de la ley de 10 de Enero de 1875.

Que, recibida la requisitoria en el Juzgado, y oído el informe favorable a la autoridad judicial del Fiscal de la Audiencia de Madrid (por incompatibilidad del Delegado fiscal del partido), el Tribunal mantuvo su competencia, entendiéndolo que a la Autoridad judicial corresponde privativamente reponer en la integridad de su derecho al poseedor despojado de él por la imposición ilegal de la servidumbre forzosa de referencia, oficiando al Gobernador en tal sentido para que dejara expedita la vía procesal.

Que en nuevo informe favorable del Abogado del Estado, el Gobernador insistió en su competencia, remitiéndose seguidamente el expediente y autos a esa Presidencia, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, el cual ha seguido todos sus trámites.

Vistos: Los artículos 10 de la Constitución y 349 del Código civil, que dicen: "Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no precediese este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso, reintegrarán en su posesión al expropiado."

El artículo 441 del Código civil: "En ningún caso podrá adquirirse violentamente la posesión mientras exista un poseedor que se oponga a ello. El que se crea con acción o derecho para privar a otro de la tenencia de una cosa, siempre que el tenedor resista la entrega, deberá solicitar el auxilio de la Autoridad competente."

El artículo 1.º de la ley de 10 de Enero de 1875: "No podrá tener efecto la expropiación sin que precedan los requisitos siguientes: ... Tercero. Justiprecio de lo que se haya de ceder o enajenar. Cuarto. Pago del justiprecio."

El artículo 4.º de la propia ley: "Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el anterior artículo podrá utilizar los interdictos de recobrar y retener para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en su posesión al indebidamente expropiado."

El artículo 1.º de la ley de 23 de Abril de 1900: "La servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que se crea por la presente ley, grava el inmueble ajeno para la instalación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía eléctrica y para la conservación constante de la misma, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente."

El artículo 3.º de la misma ley: "Precederá a la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica la instrucción de un expediente... En el plazo de ocho días los Gobernadores abrirán una información pública que durará un mes. Dentro de los diez primeros días de dicho mes se anunciará en el *Boletín Oficial* y se comunicará a los Alcaldes de los términos correspondientes, a fin de que éstos lo hagan a su vez a los propietarios interesados."

El artículo 4.º de la propia disposi-

ción legal: "La indemnización previa que se establece en el artículo 1.º consistirá en el abono al dueño del predio sirviente por el que se obtenga a su favor la servidumbre del valor de la superficie del terreno ocupado por los postes o por la anchura de la zanja, la de los daños y perjuicios de todo género que se causaren y la del valor en que se aprecia la servidumbre de paso para la custodia, conservación y reparación de la línea."

El artículo 7.º del Reglamento de 27 de Marzo de 1919: "La declaración de utilidad pública para servidumbre de paso de corriente eléctrica y las concesiones y autorizaciones se decretarán y otorgarán en cada caso en virtud de expediente administrativo instruido y tramitado con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, cuyas condiciones generales deberán subordinarse sin perjuicio de las particulares que en la concesión puedan imponerse."

El artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial: "La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales."

El artículo 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil: "El interdicto de retener o recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión o en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle o despojarle o cuando haya sido despojado de dicha posesión o tenencia."

El artículo 1.632 de la misma ley: "El conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria."

Vistos los Reales decretos resolutorios de competencia de 19 de Abril de 1905, 26 de Marzo de 1915, 12 de Enero de 1924, 27 de Abril de 1925 y 10 de Agosto de 1926:

Considerando: Primero. que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Gobernador de Avila al Juzgado de Cebrenos con motivo de demanda en juicio de interdicto de recobrar entablado ante éste por don José Gómez González contra la Compañía "Saltos del Alberche, S. A.", por haber ésta arrastrado y tendido unos cables de conducción de energía eléctrica a través de una finca del reclamante sin cumplir previamente con los requisitos legales de declaración de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Segundo. Que la cuestión de fondo se reduce a determinar si por tratarse de una cuestión administrativa de servicios de interés público una

den considerarse incidencias de la misma las cuestiones que en torno al incumplimiento de los requisitos legales de la servidumbre de paso de corriente eléctrica se susciten, y en tal concepto de la competencia de la Administración el resolverlos, o si por lesionar aquel incumplimiento los derechos civiles que ninguna disposición administrativa puede desconocer, tiene el litigio un marcado carácter judicial cuya resolución a la jurisdicción ordinaria toca.

Tercero. Que si bien la concesión de la Sociedad "Saltos del Alberche" fué otorgada en forma y por Autoridad competente, de los autos aparece que al llevar a cabo las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica a que dicha concesión hubo de dar lugar, no se cumplieron los requisitos que la ley exige, por cuanto ni medió notificación a los interesados, por cuya causa no pudieron éstos formalizar su oposición, ni tuvo lugar a su favor la previa indemnización de los daños y perjuicios causados que la ley de 1900 exige como requisito *sine qua non* para que se dé dicha figura de servidumbre; siendo, por consecuencia, claro que ocasionaba una ilegal perturbación de carácter permanente de un estado posesorio, no se trata en el pleito de subsanar defectos de tramitación administrativa, lo cual correspondería a las Autoridades de este orden, sino de restablecer la pacífica posesión perturbada por la usurpación que constituyen los hechos de autos en cuanto que, no cumplidos los requisitos legales para la implantación de la servidumbre, no existe ésta y sí, en su lugar, una indebida violación de un estado posesorio, según fué declarado por Real decreto resolutorio de competencia de 17 de Enero de 1924.

Cuarto. Que siendo la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de análoga naturaleza jurídica que la institución de la expropiación forzosa por cuanto significa como ella, bien que en distinto grado, una legal limitación de las facultades dominicales, se ofrece unánime la jurisprudencia en declarar respecto de aquélla que la falta de cualquiera de los requisitos que se estiman esenciales para la misma, entre los cuales aparece la indemnización previa, transforma lo que es un medio jurídico al servicio del interés colectivo en un despojo realizado por la Administración o sus concesionarios, contra el cual puede accionarse por la vía interdictal.

Quinto. Que no es aplicable la doctrina invocada en contrario como sostenida por los Reales decretos de 19 de Abril de 1905, 26 de Marzo de 1915

y 27 de Abril de 1925, porque o responden a supuestos de hecho totalmente distintos al referirse a casos en que hubo voluntario desistimiento por parte de los perjudicados que otorgó firmeza a los acuerdos administrativos o a hipótesis distintas de la imposición de una servidumbre, ya que en los casos en que ésta se imponga no puede hablarse nunca de la inexistencia de "perjuicios", como si éstos fueran esenciales para que se dé el despojo y el interdicto; por tanto, puesto que para que aquél se produzca y éste proceda basta con que haya una "limitación" del hecho posesorio, y ésta se dará siempre al imponerse una servidumbre; y tal ocurre en el caso presente, aun cuando ésta se reduzca al paso de unos hilos o cables por encima de un predio, sin colocación de postes, ya que, a tenor del artículo 1.º de la Ley de 1900, y aparte la limitación que suponga el hallarse así cruzada la finca por los hilos, es siempre aneja a esta servidumbre de paso de corriente la otra de paso necesario para su instalación, conservación y custodia.

Sexto. Que se trata, por tanto, de un conflicto que afecta a derechos de índole civil del reclamante y del que aparece haber sido perturbado un estado posesorio contra cuya perturbación conceden las leyes la protección de las acciones interdictales y los cuales a la jurisdicción ordinaria toca entender.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Avila y el Juez de instrucción de Cebreros, de los cuales resulta:

Que en 30 de Julio último D. Evaristo Rosada Díaz, dabidamente representado, interpuso interdicto de recobrar ante el Juzgado de Cebreros contra la Sociedad "Saltos del Alberche", alegando que en un día de la última decena del mes de Agosto del pasado año, varios operarios de aquella Compañía entraron en una viña del demandante, sita en el lugar llamado "Dehesilla", del término de Cebreros, sin previa autorización ni conocimiento del dueño y se instaló un poste de los que se emplean para el sostenimiento de cables.

y que en 19 de Junio último, entrando de nuevo dicho personal en la finca, tendió unos cables de conducción de energía eléctrica que se tensaron posteriormente, dejando la viña atravesada por los mismos y ocasionando diversos daños al cultivo. Dicese en la demanda que el reclamante, en cuanto dueño de la finca, estaba en la quieta y pacífica posesión de la misma desde hace muchos años, y que con la ejecución de estos actos ha sufrido su dominio y posesión una perturbación permanente. Se alegan como fundamentos de su derecho las disposiciones pertinentes de la Constitución, Código civil y Ley y Reglamento de instalaciones eléctricas y se concluye con la súplica de que recibida la información testifical que ofrece, se declare en su día haber lugar al interdicto de recobrar con todos sus efectos.

Que tramitado el interdicto y realizada la información previa requerida por la ley con resultado corroborativo de las manifestaciones del demandante, fueron citadas las partes, que se personaron, y celebrando el juicio correspondiente en el que la parte actora se ratificó en sus pretensiones y la demanda se opuso a éstas, alegando en su apoyo la ley de servidumbre de paso de corriente eléctrica, el Real decreto de su concesión y los Reales decretos de 26 de Mayo de 1915 y 27 de Abril de 1925, dictándose al fin sentencia de 20 de Septiembre último, por la que se declara haber lugar al interdicto de recobrar solamente en lo que dice relación a los cables transmisores, aunque no por lo que se refiere a la instalación del poste y establecimiento de la servidumbre de paso para la conservación de la línea, mandando reponer al demandante en su posesión y ordenando se le indemnizen los daños y perjuicios sufridos. Interpuesta en tiempo y forma apelación contra esta sentencia por la Sociedad condenada, sin que dicha apelación llegara a ser admitida, se interesó asimismo la reposición de las providencias que ordenaban la ejecución de lo acordado, cuya reposición fué también desestimada.

Que en 26 de Septiembre el Gobernador civil de Avila, a instancia de la Sociedad "Saltos del Alberche", y previo dictamen favorable del Abogado del Estado, requirió a inhibición al Juzgado de Cebreros, por estimar que no se trataba de cuestiones en que existan lesiones de derechos civiles, de la que corresponde entender al Juzgado sino de simples incidencias de una concesión de servidumbre de paso de corriente eléctrica, de los cuales es la Administración concedente la llamada a resolver. Y se alega como disposicio-

nes que fundamentan la competencia los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la ley de 23 de Marzo de 1900, el artículo 8.º del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y los artículos 1.º, 34 y 35 de la ley de 10 de Enero de 1885.

Que recibida la requisitoria en el Juzgado, y oído el informe favorable a la autoridad judicial del Fiscal de la Audiencia de Madrid (por incompatibilidad del Delegado fiscal del partido), el Tribunal mantuvo su competencia entendiéndose que a la autoridad judicial corresponde privativamente reponer en la integridad de su derecho al poseedor despojado de él por la imposición ilegal de la servidumbre forzosa de referencia, oficiando al Gobernador en tal sentido para que dejara expedita la vía procesal.

Que en nuevo informe favorable del Abogado del Estado, el Gobernador insistió en su competencia, remitiéndose seguidamente el expediente y autos a esa Presidencia, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, el cual ha seguido todos sus trámites.

Vistos los artículos 10 de la Constitución y 349 del Código civil, que dicen: "Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no procediese este requisito, los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en su posesión al expropiado".

El artículo 441 del Código civil: "En ningún caso podrá adquirirse violentamente la posesión mientras exista un poseedor que se oponga a ello. El que se crea con acción o derecho para privar a otro de la tenencia de una cosa, siempre que el tenedor resista la entrega, deberá solicitar el auxilio de la autoridad competente."

El artículo 1.º de la ley de 10 de Enero de 1875: "No podrá tener efecto la expropiación sin que procedan los requisitos siguientes: "... tercero. Justiprecio de lo que se haya de ceder o enajenar. Cuarto. Pago del justiprecio".

El artículo 4.º de la propia Ley: "Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el anterior artículo, podrá utilizar los interdictos de recobrar y retener para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en su posesión al indebidamente expropiado".

El artículo 1.º de la Ley de 23 de Abril de 1900: "La servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que se crea por la presente Ley, grava el inmueble ajeno para la instalación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía eléctrica y para la conservación constante de la mis-

ma, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente."

El artículo 3.º de la misma Ley: "Precederá a la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica la instrucción de un expediente. ... En el plazo de ocho días los Gobernadores abrirán una información pública, que durará un mes. Dentro de los diez primeros días de dicho mes se anunciará en el *Boletín Oficial* y se comunicará a los Alcaldes de los términos correspondientes, a fin de que éstos lo hagan a su vez a los propietarios interesados."

El artículo 4.º de la propia disposición legal: "La indemnización previa que se establece en el artículo 1.º consistirá en el abono al dueño del predio sirviente por el que se obtenga a su favor la servidumbre del valor de la superficie del terreno ocupado por los postes o por la anchura de la zanja, la de los daños y perjuicios de todo género que se causaron y la del valor en que se aprecia la servidumbre de paso para la custodia, conservación y reparación de la línea."

El artículo 7.º del Reglamento de 27 de Marzo de 1919: "La declaración de utilidad pública para servidumbre de paso de corriente eléctrica y las concesiones y autorizaciones se decretarán y otorgarán en cada caso en virtud de expediente administrativo instruido y tramitado con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, cuyas condiciones generales deberán subordinarse, sin perjuicio de las particulares que en la concesión puedan imponerse."

El artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial: "La potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales."

El artículo 1.651 de la Ley de Enjuiciamiento civil: "El interdicto de retener o recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión o en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle o despojarle, o cuando haya sido despojado de dicha posesión o tenencia."

El artículo 1.632 de la misma Ley: "El conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria":

Vistos los Reales decretos resolutorios de competencias de 19 de Abril de 1905, 26 de Marzo de 1915, 12 de Enero de 1924, 27 de Abril de 1925 y 10 de Agosto de 1926:

Considerando: 1.º Que la presente

cuestión de competencia se ha suscitado por el Gobernador civil de Avila al Juzgado de Cebreros con motivo de demanda en juicio de interdicto de recobrar, entablado ante éste por don Evaristo Rosado Díaz, contra la Compañía "Saltos del Alberche", S. A., por haber ésta tendido unos cables de conducción de energía eléctrica a través de una finca del reclamante, sin cumplir previamente con los requisitos legales de declaración de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

2.º Que la cuestión de fondo se reduce a determinar si por tratarse de una cuestión administrativa de servicios de interés público, pueden considerarse incidencias de la misma las cuestiones que en torno al incumplimiento de los requisitos legales de la servidumbre de paso de corriente eléctrica se susciten, y en tal concepto de la competencia de la Administración el resolverlos, o si por lesionar aquel incumplimiento los derechos civiles que ninguna disposición administrativa puede desconocer, tiene el litigio un marcado carácter judicial, cuya resolución a la jurisdicción ordinaria toca.

3.º Que si bien la concesión de la Sociedad "Saltos del Alberche" fué otorgada en forma y por autoridad competente, de los autos aparece que al llevar a cabo las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica a que dicha concesión hubo de dar lugar, no se cumplieron los requisitos que la Ley exige, por cuanto ni medió notificación a los interesados, por cuya causa no pudieron éstos formalizar su oposición, ni tuvo lugar a su favor la previa indemnización de los daños y perjuicios causados que la Ley de 1900 exige como requisito *sine qua non* para que se dé dicha figura de servidumbre, siendo, por consecuencia, claro que ocasionaba una ilegal perturbación, de carácter permanente, de un estado posesorio, no se trata en el pleito de subsanar defectos de tramitación administrativa, lo cual correspondería a las Autoridades de este orden, sino de restablecer la pacífica posesión perturbada por la usurpación que constituyen los hechos de autos en cuanto que no cumplidos los requisitos legales para la implantación de la servidumbre no existe ésta y sí, en su lugar, una indebida violación de un estado posesorio, según fué declarado por Real decreto resolutorio de competencia de 17 de Enero de 1924.

4.º Que siendo la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de análoga naturaleza jurídica que la institución de la expropiación forzosa, por cuanto significa, como ella, bien

que en distinto grado, una legal limitación de las facultades dominicales, se ofrece unánime la jurisprudencia en declarar, respecto de aquélla, que la falta de cualquiera de los requisitos que se estiman esenciales para la misma, entre los cuales aparece la indemnización previa, transforma lo que es un medio jurídico al servicio del interés colectivo en un despojo realizado por la Administración o sus concesionarios, contra el cual puede accionarse por la vía interdictal.

5.º Que no es aplicable la doctrina invocada en contrario, como sostenida por los Reales decretos de 19 de Abril de 1905, 26 de Marzo de 1915 y 27 de Abril de 1925, porque, o responden a supuestos de hecho totalmente distintos al referirse a casos en que hubo voluntario desistimiento por parte de los perjudicados, que otorgó firmeza a los acuerdos administrativos o a hipótesis distinta de la imposición de una servidumbre, ya que en los casos en que ésta se imponga no puede hablarse nunca de la inexistencia de "perjuicios", como si éstos fueran esenciales para que se dé el despojo y el interdicto, por tanto, puesto que para que aquél se produzca y éste proceda, basta con que haya una "limitación" del hecho posesorio, y ésta se dará siempre al imponerse una servidumbre; y tal ocurre en el caso presente, aun cuando ésta se reduzca al caso de unos hilos o cables por cima de un predio, sin colocación de postes, ya que este hecho de hallarse así cruzada la finca por los hilos supone una limitación de carácter permanente en la posesión del que demanda.

6.º Que se trata, por tanto, de un conflicto que afecta a derechos de índole civil del reclamante, y del que aparece haber sido perturbado un estado posesorio, contra cuya perturbación conceden las leyes la protección de las acciones interdictales, y sobre los cuales a la jurisdicción ordinaria toca entender.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

La aplicación del capítulo IX, artículos 64 al 68, inclusivos, del Reglamento de la Carrera Diplomática de 10 de Enero de 1929, referente a la regulación de las licencias de los individuos pertenecientes a dicha Carrera, se ha prestado a diversas interpretaciones, que conviene, para el mejor servicio, dejar perfectamente unificadas. Por lo tanto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Estado, viene en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El capítulo IX, "De las licencias", del Reglamento de la Carrera Diplomática quedará en lo sucesivo redactado en la siguiente forma:

"Artículo 64. Los funcionarios que sirvan en el extranjero tendrán derecho, cuando las exigencias del servicio no se opongan a ello y posean doce meses de servicio activo, a dos meses de licencia todos los años. Los que sirvan en América, en los Estados del Atlántico y demás países lejanos, si no hicieran uso de la licencia anual podrán acumular las de dos o tres años.

La licencia anual de dos meses podrá disfrutarse por fracciones.

De no oponerse a ello las necesidades del servicio, y únicamente en casos extraordinarios, las licencias podrán tener un mes de prórroga sin sueldo.

En el caso de que la licencia anual de dos meses se disfrute en épocas distintas, se podrá utilizar la prórroga en una de ellas.

A la petición de licencia habrá de acompañar el informe del Jefe inmediato.

Las licencias se solicitarán por escrito y deberán ser cursadas con informe del Jefe inmediato del que las solicite, por conducto, en su caso, de la Misión diplomática y del Consulado general. Cuando no se haga uso de ella, al mes de recibida su concesión dará dicho Jefe cuenta al Ministerio de Estado para su resolución.

Cuando el viaje para llegar a España exija más de veinticuatro horas, se descontarán del tiempo de la licencia los días que se empleen en el viaje.

Artículo 65. Los que estando en uso de licencia fueran trasladados a otro destino, deberán atenerse a lo prescrito en el artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 66. Los funcionarios que presten servicio en la Administración central se sujetarán, respecto al uso

de licencias, a las disposiciones vigentes para los demás funcionarios de la Administración civil.

Artículo 67. Los Jefes de Misión podrán dar permisos, por motivos bien calificados, a los funcionarios que sirvan en el país donde se hallen acreditados para ausentarse de su destino por treinta días, debiendo dar cuenta inmediata al Ministerio de Estado. Estos permisos podrán usarse en fracciones.

Durante el permiso, el funcionario cobrará: si es Jefe, el sueldo y dos tercios de los gastos de representación; si es subordinado, el sueldo y los gastos de representación en su totalidad.

Si el viaje requiere más de veinticuatro horas hasta el lugar del permiso, no se contará el tiempo del viaje.

Los permisos no son acumulables.

Artículo 68. La Sección de personal del Ministerio llevará puntualmente la cuenta de licencias y permisos de cada funcionario e informará en todo momento a la Superioridad del estado de cada uno."

Artículo 2.º La presente modificación del Reglamento vigente de la Carrera Diplomática entrará en vigor el día 1.º de Julio del año actual y se aplicará durante el segundo semestre del año en curso por mitades, sin tener en cuenta las licencias o permisos que anteriormente se hubieran concedido ni conceder derecho a ampliación en los que en la citada fecha estén en vigor.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Con la instauración de la República se inaugura en España un nuevo régimen liberal y democrático, incompatible, por su esencia, con la práctica, tanto de concesión de títulos y mercedes de carácter nobiliario, y reminiscencia de pasadas diferenciaciones de clases sociales, cuanto con el uso de éstos en actos oficiales y documentos públicos.

Por las razones expuestas, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º. No se concederá en

adelante ningún título ni distinción de carácter nobiliario.

Artículo 2.º Los títulos nobiliarios existentes o concedidos con anterioridad, no llevarán anejo ningún derecho, opción a cargo ni privilegio de cualquier clase que sea.

Artículo 3.º En las actas del Registro civil y en todo documento o acto público sólo se consignarán los nombres y apellidos de los interesados.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

El Gobierno provisional de la República ha de atender de manera preferente a las funciones de carácter social, sobre todo si éstas afectan a sectores que, por el medio en que se desenvuelven y desarrollan sus actividades o por carencia de disponibilidades económicas, encuentran dificultades para obtener perfeccionamientos culturales y morales que les libren de la esclavitud del vicio y de especulaciones delictivas. A evitar la propagación de estos males y, sobre todo, a adoptar medidas de carácter preventivo, ha de encaminar sus esfuerzos el Gobierno, utilizando cuantos resortes conduzcan al fin propuesto y aplicando con verdadera eficacia los recursos con que el Estado está llamado a contribuir a toda función de saneamiento social.

Desde 1902 venía secundando la acción del Estado, en cuanto se refiere a la represión del tráfico generalmente conocido con el nombre de "trata de blancas", un Patronato que estimulaba el interés social en favor de la supresión de ese ilícito comercio y representaba al Gobierno, de acuerdo con lo resuelto en varios Convenios internacionales, en las relaciones con los organismos de igual carácter, oficiales y particulares, establecidos en el extranjero.

Con posterioridad han sido varios los Convenios internacionales en que España se obligó a la adopción de distintas medidas para hacer eficaz una actuación de carácter eminentemente internacional; así lo demuestra el hecho de que en la Sociedad de las Naciones exista una Comisión consultiva, que hoy se denomina "Para la Protección de la Infancia y de la Juventud", en la cual está representada España, y nuestra nación, no puede, pues, en manera alguna, prescindir de un organismo que con plena personalidad centralice todos los ser-

vicios relacionados con el principal de la "trata", dando cumplimiento al Convenio de 1904 y a la misión de intervenir en cuanto tenga relación con tan importante problema.

Hállase éste íntimamente relacionado con el abolicionismo, enfermedades venéreas, alcoholismo, estupefacientes, pornografía (materia acerca de la cual el Convenio de 1910 obliga también a la creación de una Autoridad Central), y sobre todo con la explotación de menores que, para reprimirla con eficacia y que tengan las medidas previsoras, se impone dar distinta estructuración al Patronato para que cumpla su especial e importante cometido. Fundada, por tanto, la necesidad de que persista el órgano, si bien con distintos componentes de los que hoy lo integran, es elemental también la necesidad de crear una Comisión que, sin interrumpir la obra en curso, reciba la documentación, fondos y locales que tenga a su cargo el que hasta ahora se ha venido llamando "Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas", y al propio tiempo que atienda la misión encomendada al mismo, proponga al Gobierno, en el más breve plazo posible, la estructuración y atribuciones del nuevo Patronato, las disposiciones que sean pertinentes dictar y la consignación que considere necesaria para llenar más cumplidamente la misión social que le compete.

Por las consideraciones expuestas, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID queda disuelto el Patronato Real para la represión de la trata de Blancas, creado por Real decreto de 11 de Julio de 1902 y reformado por el de 15 de Abril de 1909.

Artículo 2.º Con carácter provisional y a fin de preparar un anteproyecto de Decreto o de Ley, se crea una Comisión que transitoriamente desempeñará cuantas funciones y derechos correspondieren al suprimido Patronato.

Esa Comisión la constituirán:

Dos representantes femeninos de las clases liberales.

Dos representantes femeninos de la clase obrera.

El Director general de Sanidad.

El Director general de Seguridad.

El Director general de Prisiones.

El Inspector general de Emigración.

Un Delegado que haya ostentado la representación de España en la "Comisión consultiva para la protección

de la infancia y de la juventud de la Sociedad de las Naciones"; y

El Secretario.

Artículo 3.º La Comisión designará ella misma su Presidente.

La Junta directiva del disuelto Patronato hará entrega a la Comisión provisional creada de la documentación, valores y cuanto tuviera a su cargo aquélla.

La Comisión liquidará las deudas justificadas que estuvieran contraídas por el Patronato en el presente año, a cuyo efecto por el Ministerio de Justicia se mandará librar de una sola vez la cantidad consignada en los Presupuestos del corriente año a la orden del Secretario de la referida Comisión, a la que rendirá cuentas.

Los fondos se ingresarán en el Banco de España, al que se pedirá la apertura de una cuenta corriente, de la que se extraerán las cantidades precisas mediante talones firmados por el Secretario.

Artículo 4.º La Comisión creada se denominará "Comisión provisional Central para la protección de la mujer", y además de las atribuciones que al Patronato conferían las disposiciones por que se regulaba, se le encomienda el estudio de una nueva organización y la propuesta de las disposiciones que sean convenientes adoptar para que tenga la mayor eficacia la entidad que se cree a los fines previsores y represivos de la "trata" y de amparo a la mujer.

También propondrá al Gobierno la cantidad que anualmente estime precisa para que el nuevo organismo tenga la máxima efectividad en el cumplimiento de su misión.

Artículo 5.º El actual personal auxiliar y subalterno adscrito a la Secretaría del Patronato disuelto, pasará a depender de la Comisión creada.

Por la Dirección general de Seguridad se designará un funcionario de la Policía gubernativa, que estará a las órdenes de la Comisión Central.

Artículo 6.º Las Delegaciones de provincias se constituirán por:

El Gobernador civil.

El Juez decano.

El Alcalde.

El Inspector de Sanidad.

El cargo de Secretario será desempeñado por persona especializada en cuestiones sociales y designado por la Delegación respectiva, dando cuenta a la Comisión Central.

Artículo 7.º Las Delegaciones disueltas entregarán a las creadas por este Decreto la documentación, valores y cuanto perteneciera al Patronato al objeto del cumplimiento de su misión.

La de Madrid hará la entrega a la Comisión Central.

Las nuevas Delegaciones remitirán inventario detallado de cuanto recibirán a la Comisión Central, así como también relación nominal de las menores que estuvieren a su custodia, con especificación de su edad, naturaleza, profesión, nombre y residencia de los padres, lugar en que se encuentren las refugiadas y motivos que dieron lugar a la protección del Patronato.

Artículo 8.º Hasta que se dé forma definitiva al organismo adecuado, la Comisión Central podrá nombrar Delegaciones en las localidades donde estime sean de necesidad, especialmente en los puertos de mar y fronteras con los componentes determinados en el artículo 6.º

Cuando la Delegación radique en puerto de mar, formará además parte de la misma el Jefe de la Jurisdicción de Marina y el Inspector de Emigración.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.
El Ministro de Justicia.
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la División de Caballería al General de División D. Cristóbal Peña Abuin, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de El Ferrol.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

El Decreto de fecha 11 del mes actual, que declaró disuelto el Consejo Supremo de Guerra y Marina, dispone en sus artículos 7.º y 9.º que las declaraciones de haberes pasivos para militares y marinos y sus causahabientes se harán en lo sucesivo por los Ministerios respectivos, dictando éstos, a tal efecto, las disposiciones complementarias de dicho Decreto. Se hace preciso, por tanto, organizar en el Ministerio de Marina servicio tan neces-

sario y urgente, y a tal fin, el Gobierno provisional de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, decreta:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Marina un Negociado independiente que se denominará "Negociado de Haberes pasivos", al que corresponderá el estudio y preparación de las declaraciones que corresponda hacer, previa consulta a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en materia de retiros, situación de reserva y pensiones.

Artículo 2.º Será Jefe de este Negociado un Capitán de Navío, al que corresponderá la distribución de trabajo, firma de la correspondencia oficial y despacho directo con el Ministro.

Artículo 3.º El Negociado constará de dos Secretarías: una, para el estudio e informe de los pases a situación de reserva y retiros, y otra, con el mismo objeto, respecto a pensiones de las familias de marinos. También constará de un Archivo, independiente del actual del Ministerio.

Artículo 4.º Las Direcciones o Secciones del Ministerio, que tengan a su cargo personal de la Armada, una vez concedido el pase a la situación de reserva o retiro de los interesados o formuladas las peticiones que, con arreglo a las disposiciones vigentes, requieran declaración de haberes pasivos, remitirán los expedientes respectivos, integrados con los documentos necesarios, al Negociado, el cual, previo registro, los devolverá para que se proponga la resolución que proceda.

Artículo 5.º Los expedientes no resueltos que se encuentren en el extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina y se refieran a personal de la Armada o de sus familias, se remitirán al Negociado que se crea por este Decreto, así como la parte del Archivo que tenga relación con los referidos haberes pasivos.

Artículo 6.º El personal de la Armada que en la actualidad tiene destino en las Fiscalías Militar y Togaña de dicho extinguido Consejo y no pasara a la nueva Sala del Tribunal Supremo o a otros servicios conforme a aquel Decreto, pasará a prestar servicio en el Negociado de Haberes pasivos.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.

El Ministro de Marina.
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

En atención a las graves consecuencias que por la especial índole de las disposiciones del ramo de Hacienda podría originar el hecho de que alguna de ellas quedara reducida a la categoría de precepto reglamentario, por no haber aún recaído acuerdo, encuadrándola en uno de los cuatro apartados a que se refiere el Decreto de 15 de Abril último, dentro del plazo señalado por el mismo; como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran con subsistencia legal aquellas disposiciones del Ministro de Hacienda sujetas a la revisión ordenada en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril del presente año, en tanto que dicha revisión no se lleve a término.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO

Las disposiciones vigentes sobre la Contribución de Utilidades exceptúan de gravamen los jornales de los obreros, cualquiera que sea su cuantía.

Para la aplicación de tan justo precepto, tradicional en la legislación española y restablecido por el Decreto de 20 de Abril último, surgen algunas dudas que en otro tiempo fueron objeto de contiendas administrativas, acerca de la calificación fiscal que, a efectos tributarios, corresponde a los maquinistas, jefes de máquinas y jefes de reserva de las Compañías de ferrocarriles, por lo que se refiere a su respectiva condición de obreros y al carácter de jornal que puedan tener las retribuciones que obtienen.

Y para puntualizar estos conceptos y evitar criterios dispares y faltos de unidad en la interpretación administrativa, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. A los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, serán considerados como obreros los maquinistas, jefes de máquinas y jefes de reserva de las Compañías de ferrocarriles, y como jornales las retribuciones que como tales obreros perciban.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir a D. José Puig d'Aspre la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Lérida me ha presentado.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Lérida a D. Cayetano Freixa Coma.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

Por el Real decreto-ley de 21 de Noviembre de 1929 se sometieron a reglamentación las Instituciones conocidas con el nombre de Cajas de Ahorros y Monte de Piedad, y aquellas otras de parecida constitución, pero con fines completamente distintos y puramente especulativos en su mayoría. Las primeras quedaban sometidas a un Cuerpo legal titulado "Estatuto especial para las Cajas generales de Ahorro popular" y las segundas reguladas por otro "Estatuto especial de las Entidades particulares de Ahorro, Capitalización y similares".

Esta reglamentación obedecía en principio a un móvil de interés general, si bien por lo que respecta a las Cajas generales de Ahorro no constituía novedad tal regulación, ya que la altruista finalidad que persiguen hizo que todos los Gobiernos, desde muchos años atrás, dictasen disposiciones para su protección y tutela, otorgándoles

facilidades para el desarrollo de su elevada misión.

Ahora bien, el "Estatuto especial para las Cajas generales de Ahorro popular" adolece de una complejidad demasiado casuística, aparte de introducir en sus preceptos normas de procedimiento no comprendidas en las leyes generales, dificultando con su minuciosidad excesiva el buen funcionamiento de estos Institutos.

Dado el carácter de coadyuvantes del Ministerio de Trabajo y Previsión que el "Estatuto especial de las Cajas generales de Ahorro popular" asigna a estas Instituciones, colaboración que éstas han venido prestando de manera eficaz a dicho Departamento, por medio de su órgano representativo, la Confederación Española de Cajas de Ahorro benéficas, auxiliando económicamente al sostenimiento de la organización paritaria, aportando elevadas sumas para solución del problema de la tierra, a más de su eficaz intervención en el problema de Casas baratas, Colonias escolares, Montepíos de la mujer que trabaja, Obra antituberculosa, etcétera, etc., y otros aspectos de las obras sociales, más necesarias hoy que nunca, obliga a este Ministerio a procurar que tan beneméritas Instituciones encuentren la mayor suma de facilidades para el desarrollo de su benéfica labor.

Por estas razones, y habiendo sido encomendada la revisión del Estatuto de las Cajas generales de Ahorro a su Junta consultiva, por disposición de 16 de Enero del presente año, y mostrado dicha Junta su conformidad en que el Cuerpo legal que a las mismas regula sea comprensivo únicamente de bases generales que permitan adaptar sus funcionamiento a la futura estructuración del Estado, robusteciendo su personalidad sindical en su órgano representativo, la Confederación española de Cajas de Ahorro benéficas,

Atendiendo a estas consideraciones, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación del "Estatuto especial para las Cajas generales de Ahorro popular" aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, a excepción hecha de los preceptos contenidos bajo los epígrafes titulados "Instituciones que comprende; su carácter y prerrogativas", "Definición y funciones de las Cajas generales de Ahorro", "Denominaciones reservadas", "De la inscripción y sus defectos", "Del Patronato, asesoría y fomento", que continuarán en vigor con las modificaciones estable-

das en el Real decreto número 404 de 16 de Enero de 1931.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República, en funciones de Ministro de Trabajo y Previsión,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, y el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Miguel Díez Ulzurrún y Somellera, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, que cumple la edad reglamentaria el día 2 de Junio del corriente año.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Excmo. Sr.: Para la implantación de los servicios encomendados a la Secretaría general del Ministerio de Comunicaciones por Orden de 5 del actual, como consecuencia del Decreto presidencial de 23 de Abril último, se deja sentir la necesidad de personal administrativo que dependa directamente de la Subsecretaría de este Ministerio; pero no disponiéndose ni de tiempo para convocatorias ni de créditos para nuevos nombramientos, y existiendo en la Dirección general de Telégrafos y Teléfonos una escala de carácter administrativo (la de Auxiliares de oficinas) de escasa utilización en un Cuerpo cuyos servicios son técnicos, y sin embargo serían de gran aprovechamiento en la Secretaría general, es conveniente, y así lo informa la Dirección general citada, que los funcionarios que la integran pasen a depender directamente de dicha Secretaría con la denominación de Escala administrativa del Ministerio de Comunicaciones, como núcleo de los servicios administrativos que en su día pudieran formar el Cuerpo general de Administración del citado Ministerio, con su actual plantilla y

funciones por el momento, sin perjuicio de fijar más adelante las que aconsejase la práctica de los servicios.

Madrid, 28 de Mayo de 1931.

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Que la escala actual denominada Auxiliares de oficinas del Cuerpo de Telégrafos pase a depender de la Subsecretaría de este Ministerio y directamente, como función delegada de aquélla, de la Secretaría general del mismo, con la denominación de Escala administrativa del Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 2.º La Secretaría general del expresado Departamento, como Jefatura de dicha Escala administrativa, propondrá a la Superioridad las medidas convenientes, dentro de las cifras del Presupuesto actual, para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Bisbal, de primera clase, a D. Enrique Ferrán de Sagraera, que sirve el de Vich.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Moncada, de primera clase, a D. José Triana Blasco, que sirve el de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrente, de primera clase, a D. Damián Martínez Enciso, que sirve el de Sanlúcar la Mayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ubeda, de primera clase, a D. Antonio Sauras Barberán, que sirve el de Avilés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arévalo, de primera clase, a D. Jesús Corujo Valvidares, que sirve el de Castellón de la Plana,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alicante, de primera clase, a D. Sebastián Montero-Tizón, que sirve el de La Carolina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia (Oriente), de primera clase, a D. Román Arjona y Arjona, que sirve el de Sabadell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sevilla (Mediodía), de primera clase, a D. Andrés Enciso de las Heras, que sirve el de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase, a D. José Ibáñez Navarro, que sirve el de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Norte), de primera clase, a D. Manuel Lezón Fernández, que sirve el de Alcira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gerona, de primera clase, a D. Eladio Rico Rivas, que sirve el de Manresa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte, de primera clase, a D. Luis González Aracil, que sirve el de Toro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chinchón, de primera clase, a D. José Estévez Carreras, que sirve el de Falset.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jaén, de primera clase, a D. Robustiano Cabeza, que sirve el de Villalón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Berga, de tercera clase, a don Ramón O'Callaghan Vilanova, que sirve el de Solsona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montefrío, de tercera clase, a D. Rafael García Valdecasas Torres, que sirve el de Medina-Sidonia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pola de Lena, de tercera clase, D. Alfredo Reza Ulloa, que sirve el de Carrión de los Condes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de la Palma, de cuarta clase, a D. Félix Luis Palacios Martínez, que sirve el de Marquina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del pasado mes de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, y como Ministro de Justicia del mismo, he tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Honorato de Simón Ubierna, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Palencia, que ha cumplido la edad exigida por el artículo 832 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 239 de la misma y Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Alfonso Barrio y Sijón, Abogado fiscal de término, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia provincial de Teruel, este Ministerio ha tenido a bien acordar su nombramiento para la plaza de Abogado fiscal de la territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Gustavo Varela.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien acordar el nombramiento para plaza de primera categoría de Abogado fiscal de término, en la vacante producida por promoción de D. Romualdo Hernández, a D. Francisco Delgado Iribarren, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente como ex Gobernador civil, que pasará a servir el cargo de Fiscal de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por traslación de don Alfonso Barrio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Carsi Zacaes, Abogado fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Burgos, este Ministerio ha tenido a bien acordar su nombramiento para la plaza de Abogado fiscal de la territorial de Madrid, vacante por jubilación de D. Luis Barroeta.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Cástor García Fernández, Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Logroño,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar su traslación a igual plaza de la territorial de Burgos, vacante por haber sido también trasladado don Francisco Carsi.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramón García Reduelo, Abogado fiscal de ascenso que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Huesca,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar su traslación a igual plaza de la de Logroño, vacante por haber sido también trasladado D. Cástor García.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el nombramiento con carácter interino para plaza de la categoría de Abogado fiscal de entrada en la vacante producida por promoción de D. José Cáliz, a D. Lorenzo Gallardo Ros, aspirante al Ministerio fiscal con el número 2 en la escala del Cuerpo, que pasará a servir con el expresado carácter el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por traslación de D. Ramón García.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Canencia Gómez, Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar su nombramiento para igual plaza de la de Palencia, vacante por jubilación de D. Honorato de Simón Ubierna.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eugenio de Olavarrieta y Miruri, Abogado fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar su traslación a la plaza de Teniente fiscal de la de Tarragona, vacante por haber sido también trasladado D. Eduardo Canencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

cimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el nombramiento, con carácter interino, para la plaza de la categoría de Abogado fiscal de entrada, en la vacante producida por promoción de D. Antonio García de Vinuesa, a D. Ramón Rivero de Aguilar y Otero, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 1 en la escala del Cuerpo, que pasará a servir, con el expresado carácter, el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra, vacante por traslación de D. Eugenio de Olavarrieta.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien acordar el nombramiento para la plaza de categoría de Abogado fiscal de término, en la vacante producida por jubilación de D. Honorato de Simón, a D. José Martí de Veses y Sancho, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedente, como ex Gobernador civil, que pasará a servir el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por defunción de D. Vicente García.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Porrás Salazar, Abogado fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar su nombramiento para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Almería, vacante por promoción de D. Dionisio Martínez.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el nombramiento con carácter interino para plaza de la categoría de Abogado fiscal de entrada, en la vacante producida por promoción de D. Manuel González Mariño, a D. José Palma Campos, Aspirante al Ministerio fiscal con el número 3 en la escala del Cuerpo, que pasará a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por traslación de D. Luis Porrás.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la promoción a la categoría de Abogado fiscal de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Vidal Gil, a D. Alfonso de Lara y Gil, Abogado fiscal de ascenso que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz, en donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la promoción a la categoría de Abogado fiscal de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José Luis Apalategui, a D. Joaquín Díaz Merry Cejuela, Abogado fiscal de ascenso que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza, en el que continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la promoción a la categoría de Abogado fiscal de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Pedro Moréu, a D. José Sanz Tablares, Abogado fiscal de ascenso que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de León, en el que continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la promoción a la categoría de Abogado fiscal de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido don Alfonso de Lara, a D. Antonio García de Vinuesa y García de Vinuesa, Abogado fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Jaén, en donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la promoción a la categoría de Abogado fiscal de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido don Joaquín Días Merry, a D. José Cáliz Navarro, Abogado fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz, en el que continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la promoción a la categoría de Abogado fiscal de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido don José Sanz, a D. Manuel González Mariño del Rey, Abogado fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, en el que continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Blas Luis Gonzaga Agra Cadarso, Secretario judicial, excedente voluntario, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Muros, vacante por traslación de don Manuel Pensado Cardama, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de colores en polvo con destino a la elaboración de tintas calcográficas:

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección facultativo de ese Establecimiento se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 25.169 pesetas:

Resultando que, consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que de-

muestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o del concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Gobierno provisional de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, colores en polvo con destino a la elaboración de tintas calcográficas, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 25.169 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos.—“Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Adquisición de primeras materias.”

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Mayo de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de 22 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Luque Beltrán, Inspector técnico de estupefacientes en la Aduana de Bilbao, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Madrid, 27 de Mayo de 1927,

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de este Ministerio, de fecha 27 del corriente, que dispone quede suprimida la Inspección regional de Sanidad del Campo de Gibraltar, se observarán las siguientes normas:

Primera. El Inspector provincial de Sanidad de Cádiz se hará cargo de todo el material y funciones de la extinguida Inspección regional de Sanidad del Campo de Gibraltar.

Segunda. Queda nombrado Jefe de la Oficina y Secretaría de la Junta municipal de Sanidad de Algeciras el Médico Director de la Estación Sanitaria de su puerto.

Tercera. Del mobiliario de la extinguida Inspección regional de Sanidad se hará cargo el Inspector provincial de Sanidad de Cádiz.

Cuarta. Desde el mismo día 29 de Abril último, en que fueron restadas al Gobernador militar del Campo de Gibraltar las funciones delegadas de este Ministerio, cesó automáticamente la actuación legal de la Junta regional de Sanidad de dicho Campo, siendo, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni efecto cuantas sesiones hubieran tenido lugar o se celebren a partir de dicha fecha, tanto por el pleno como por la Comisión permanente y Subcomisiones que la integraban. Los libros de actas y cuantos informes, antecedentes y asuntos de todas clases, sancionados o en trámite, serán archivados en la Inspección provincial de Sanidad de Cádiz.

Quinta. El servicio antivenéreo de Algeciras pasará a depender de la Comisión permanente de la Junta municipal de Sanidad, la cual viene obligada a su sostenimiento y administración con arreglo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y sujeción estricta al presupuesto del año en curso aprobado por la Dirección general de Sanidad y sin más variación, en cuanto al personal se refiere, que la Jefatura técnica del servicio corresponda al Secretario de la repetida Junta municipal de Sanidad de Algeciras.

Sexta. Suprimido el Instituto regional de Higiene que sostenía la mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el Instituto provincial de Higiene de Cádiz se hará cargo de todo el material perteneciente al mismo.

Séptima. La Junta administrativa del Centro suprimido hará entrega a la del de Cádiz de las existencias en metálico, así como de los libros de actas, siendo nulos igualmente cuantos acuerdos hubiesen tomado a partir de la fecha de 29 de Abril último.

Octava. Los Municipios del Campo de Gibraltar vienen obligados a contribuir al sostenimiento del Instituto provincial de Higiene de Cádiz con la cuota acordada en el presupuesto vigente del mismo para los restantes pueblos de la provincia, quedando anulado el presupuesto en vigor del Instituto regional de Higiene.

Novena. El personal del suprimido Instituto regional del Campo de Gibraltar quedará el día 1.º de Junio próximo en situación de excedente, sin sueldo, y sin otro derecho que el de pre-

ferencia para ser utilizado en algún Centro filial que pudiera crearse en Algeciras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931,

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a este Ministerio expediente y testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito número 9.983, interpuesto por D. Crisotelo Rodrigo Fernández, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o nulidad, o bien subsistencia y validez de Real orden de este Ministerio de 6 de Mayo de 1929, sobre reposición del recurrente en la plaza de Auxiliar técnico de la Brigada Sanitaria Central, y en dicha sentencia, y vistos el artículo 4.º, número 3.º, de la ley de 22 de Junio de 1894, y los artículos 48, párrafo segundo, y 46, número primero, de la misma, la Sala sentenciadora dispone lo que sigue:

“Considerando que habiéndose propuesto por el Fiscal la excepción de incompetencia, fundada en lo dispuesto en el número 3.º del artículo 4.º de la ley Orgánica de esta jurisdicción, es obligado examinarla y resolver si procede o no estimarla antes de entrar a analizar el fondo del recurso:

Considerando que por la Real orden de 20 de Abril de 1926, recaída al decidir sobre la instancia presentada por el recurrente D. Crisotelo Rodrigo Fernández, por la que pidió se le reingresara en el Personal técnico auxiliar de la Brigada Sanitaria Central, se le reconoció el derecho que solicitaba, expresando concretamente que ocuparía la primera vacante que ocurriera en su categoría, Real orden que quedó firme, pero que no ha tenido cumplimiento por no haberse producido la vacante que se le concedió.

Considerando que la solicitud formulada por el recurrente en 15 de Enero de 1929, insistiendo en que se le colocara en el puesto que le correspondía como Auxiliar técnico de la Brigada Sanitaria Central, recayó la Real orden impugnada de 6 de Mayo del mismo año, en la que, reproduciendo las mismas frases y conceptos que se emplearon en la de 20 de Abril de 1926, se le otorga el ingreso en la categoría que tenía cuando fué decla-

rado cesante, condicionándola a cuando ocurra la vacante que le corresponda, y si bien en la impugnada se le da opción a desempeñar, en comisión, la primera vacante que se presente en el personal técnico auxiliar de la Sección Central Epidemiológica hasta que ocurra la vacante que le pertenece, como esto es un derecho que se le concede, contra él no cabe el recurso contencioso-administrativo:

Considerando que, de lo expuesto, es visto que la Real orden impugnada en 6 de Mayo de 1929 es reproducción de la de 20 de Abril de 1926, que quedó firme, y por tanto esta jurisdicción no tiene competencia para conocer de este recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º, número 3.º de la ley Orgánica de esta jurisdicción, que así lo preceptúa,

Fallamos que, acogiendo la excepción propuesta como perentoria por el Fiscal en su escrito de contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para entender de la demanda interpuesta por la representación de D. Crisotelo Rodrigo Fernández contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Mayo de 1929, que declaramos firme y subsistente.”

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios y debidos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pablo Testillano, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido judicial de Alcalá de Henares (Madrid):

Resultando que, en virtud de la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 23 de Agosto de 1929, se reunió la Junta general de la expresada Asociación y acordó reformar el Reglamento en la forma que se le indicaba:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Jefe de la Seo-

ción Administrativa de Primera enseñanza y la Inspección provincial de Madrid:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Alcalá de Henares (Madrid), quedando sujeta a los establecidos por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de los ejemplares del Reglamento de dicha Asociación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de San Fernando y de Arquitectura de Madrid, una dotación de 12.000 pesetas por jubilación del que la venía percibiendo,

El Ministro que suscribe ha dispuesto que se ascienda a D. Antonio Flores Urzapilleta, Catedrático de la mencionada Escuela de Arquitectura, al número 5 del Escalafón del referido Profesorado, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que percibirá desde el día 24 de Abril último, siguiente al de la jubilación del que ha producido la vacante.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 21 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Carlos Mendoza y Sáez de Argandoña cese en el cargo que desempeñaba de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles, en representación de los intereses industriales, para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Agosto pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señores Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles, en representación de los intereses industriales, por cese de D. Carlos Mendoza y Sáez de Argandoña, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 3.º, del Decreto de 16 de Agosto de 1930,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles, en la representación ya dicha de los intereses industriales, a D. Santiago Valiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señores Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles, en representación de los intereses agrícolas, por dimisión de don Abilio Calderón y Rojo, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 3.º, del Decreto de 16 de Agosto de 1930,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles, en la representación ya dicha de los intereses agrícolas, a D. Luis de Hoyos y Sáinz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señores Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles, en representación de los intereses mercantiles, por dimisión de don Luis Ferrer y Vidal, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 3.º del Decreto de 16 de Agosto de 1930,

Este Ministerio ha resuelto nombrar

para el expresado cargo de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles, en la representación ya dicha de los intereses mercantiles, a D. Laureano Rubiá Rodríguez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señores Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo resuelto por orden de 29 de Abril última (GACETA del 19 de Mayo),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todas las obras de puertos que actualmente figuren con nombres pertenecientes a la Monarquía desaparecida, o de otras personalidades cualesquiera, sean designadas en lo sucesivo con la denominación del lugar que ocupen en el respectivo puerto o por su situación geográfica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1931

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que durante la ausencia del Ilustrísimo señor Director general de Trabajo, se encargue del despacho de dicha Dirección el Subdirector de la misma, D. Juan Relinque Esparragosa.

Lo que se participa a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por V. I., y de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto de 3 de Septiembre de 1930,

Este Ministerio ha acordado que por esta Dirección general se convocase a concurso entre funcionarios de la Carrera diplomática que reúnan las con-

diciones que determina el artículo 4.º del Decreto-ley de 28 de Febrero del mismo año, para cubrir en propiedad seis plazas de Agregados comerciales y seis más en expectación de destino, en previsión de las vacantes que puedan producirse posteriormente en el servicio y que, para examinar las solicitudes de los que aspiren a dichos cargos, se constituya un Tribunal integrado por V. I. como Presidente, un funcionario consular designado por el Ministerio de Estado y el Consejero comercial, Jefe de la Sección de Comercio de este Departamento, cuyo Tribunal elevará la correspondiente propuesta a este Ministerio, una vez terminado su cometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1931.

NICOLAU D'OLWER

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta Central de Aeropuertos y la propuesta de esa Dirección general sobre la implantación de un sistema de permisos de aterrizajes que autorice a los aviones de turismo a tomar tierra libremente en los aeródromos oficiales cuantas veces lo deseen, mediante el pago de una cantidad semestral fija:

Teniendo en cuenta que la necesidad de fomentar el turismo aéreo nacional, que es base esencial para la aplicación de la navegación aérea a determinados servicios, principalmente desde los puntos de vista del tráfico postal y comercial y de reserva para los servicios de Guerra y Marina, aconseja que se facilite la práctica del deporte aeronáutico, que al mismo tiempo lleva consigo la multiplicación del número de vuelos, y por consiguiente el de tomas de tierra, máxime si se tiene en cuenta que ese deporte crece a expensas de la vinculación de la afición a volar, lo que se fomenta con la práctica de cortos y numerosos vuelos sobre los aeródromos,

Este Ministerio ha resuelto que esa Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos expida a los aviones de turismo que lo soliciten un permiso semestral de aterrizaje, mediante el pago de la cantidad en pesetas resultante del producto de multiplicar 0,50 por el número de caballos de potencia que conste en el cer-

tificado de navegabilidad para el motor del aparato. Dicho permiso será voluntario; sólo servirá para la aeronave a que se expida; facultará a la misma para aterrizar libremente en los aeródromos nacionales autorizados oficialmente para la navegación aérea en España, y no será valedero en los casos en que los vuelos en que ocasionen los aterrizajes sean dedicados a fines comerciales, ya sea la explotación de líneas, servicio de taxis aéreos, escuelas, anuncios, fiestas de exhibición de aviación, etc., es decir, todo aquello en que se persiga un lucro. Tanto en estos últimos casos como con los aviones que no estén provistos del correspondiente permiso mestral, se seguirán las normas generales establecidas para el pago de derechos por cada aterrizaje.

Las cantidades recaudadas por permisos semestrales de aterrizaje se entregarán por la Dirección general a la Junta Central de Aeropuertos, una vez deducidos los gastos que ocasione su expedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Vicesecretario del Consejo Superior de Aeronáutica y Jefe de la Sección de Aeropuertos de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, D. Joaquín Pérez-Seoane y Escario, que desea cesar en los mencionados cargos que desempeña, fundamentando su petición en la necesidad en que se halla de ocuparse exclusivamente de asuntos particulares de orden privado,

El Gobierno Provisional de la República acepta la dimisión de dicho funcionario, disponiendo que sea baja en los mencionados organismos.

Madrid, 30 de Mayo de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 pre-

mios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núm.	Premios.	Poblaciones.
20.765	100.000	Jerez de la Frontera, Madrid, Cádiz, Barcelona, Sevilla, Bilbao.
38.975	60.000	Madrid, idem, idem, idem, id., id.
23.363	30.000	Valencia, Badajoz, Barcelona, Aranjuez, Valmaseda, Cartagena.
21.310	25.000	Zaragoza, San Feliú de Llobregat, idem, idem, id., Madrid.
25.433	1.500	Santander, Barcelona, idem, Murcia, Sevilla, Zaragoza.
3.572	1.500	Córdoba, Valencia, Madrid, San Sebastián, Santander, Madrid.
11.377	1.500	Madrid, J. de la Frontera, Madrid, idem, Málaga, Madrid.
19.560	1.500	Barcelona, Teruel, Barcelona, Campillos, Sevilla, Bilbao.
39.865	1.500	Valladolid, idem, id., id., id., id.
25.491	1.500	Alcira, Badajoz, Barcelona, Málaga, Badajoz, Valencia.
8.879	1.500	Zaragoza, Madrid, Barcelona, idem, Granada, Alsasua.
16.074	1.500	Bilbao, Murcia, Luceña, Barcelona, Vitoria, Madrid.
14.325	1.500	Bilbao, Madrid, idem, Eibar, Madrid, Bilbao.
38.054	1.500	Bilbao, idem, id., id., id., id.
31.061	1.500	Madrid, Línea de la Concepción, Alicante, S. Sebastián, Salamanca, Granada.
30.288	1.500	Barcelona, Madrid, Vera, Málaga, Sevilla, Valencia.
18.442	1.500	Eibar, Barcelona, idem, Sevilla, idem, Bilbao.
31.162	1.500	Madrid, Línea de la Concepción, Ceuta, Toledo, Sevilla, Bilbao.
3.715	1.500	Madrid, La Palma del Condado, Madrid, Barcelona, Mieres, Valladolid.

Madrid, 1.º de Junio de 1931.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Blanca Rienda Cejudo, Loreto López González y María Milagros Cuéllar Sán-

chez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Mónica Pérez Martín y Alejandra Muzas Roca, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Junio de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE JUNIO DE 1931

Ha de constar de cuatro series de 37.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 1.023.568 pesetas en 1.922 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	30.000
1 de	20.000
10 de 2.000	20.000
1.504 de 400	601.600
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	39.600
2 ídem de 1.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.500
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 800 ídem íd., para los del premio tercero	1.600
2 ídem de 734 ídem íd., para los del premio cuarto	1.468
1.922	1.023.568

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se

consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 20 de Diciembre de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de las principales erratas observadas en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID, con fecha 29 de los corrientes, para proveer 300 plazas de alumnos de la Escuela de Policía española.

Página 1022.—De los ejercicios y de las normas a que han de ajustarse, 16.—Dice: "que haya quedado dudoso y mal expuesto". Debe decir: "que haya quedado dudoso o mal expuesto".

Página 1023. A). Valoración, seis puntos.—Dice: "Ingenieros y Arquitectos con premio extraordinario". Debe decir: "Ingenieros y Arquitectos".

Página 1023. D). Valoración, tres puntos.—Dice: "Suboficiales de complemento del Ejército, etc.". Debe decir: "Suboficiales y de complemento del Ejército, etc.".

Página 1025. Programa de Geometría. Tema 14.—Dice: "Clasificación de los poliedros con el número de sus caras".—Debe decir: "Clasificación de los poliedros por el número de sus caras".

Página 1026. Programa de Derecho político. Tema 7.—Dice: "Resoluciones políticas y resoluciones sociales". Debe decir: "Revoluciones políticas y revoluciones sociales".

El programa de Derecho penal empieza en el tema 13 y termina en el tema 30, debiendo empezar en el tema 14 y terminar en el tema 31.

Página 1027. Programa de Derecho penal. Tema 29. A su final.—Dice: "de estas dos especies de criminales". Debe decir: "de estas dos especies de criminalidad".

Página 1027. Programa de Derecho

penal.—Dice: "Tema 30.—Legislación penal reglamentaria del Código...". Debe decir: "Tema 31.—Legislación penal complementaria del Código...".

PROGRAMA DE GEOGRAFIA

Tema 15. Geografía descriptiva.—Andalucía: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza, industrias, comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Andalucía: estaciones principales.

Este tema ha sido omitido al publicar en la GACETA los programas correspondientes a la convocatoria actual.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relaciones, por Rectorados, de los aspirantes admitidos a las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio, convocadas por Real orden de 20 de Octubre y Orden de 10 de Noviembre último.

(Continuación.)

RECTORADO DE SEVILLA

Varones.

Núm. 1.—Abásolo Rodríguez, don Francisco.

- 2.—Abril Noguerras, D. Julio.
- 3.—Agut y Macías, D. Federico.
- 4.—Albarrán Troya, D. Ildefonso.
- 5.—Alejandre Durán, D. Laureano.
- 6.—Algarín Sigüenza, D. Eulogio.
- 7.—Algarín Sigüenza, D. Manuel.
- 8.—Alor del Fresno, D. José.
- 9.—Altamirano Pérez, D. José.
- 10.—Ambrojo González, D. Antonio.
- 11.—Andaluz Manzano, D. Benjamín.
- 12.—Andrades Alvarez, D. Miguel.
- 13.—Ardila Melchán, D. Fausto.
- 14.—Aranda Gallardo, D. Antonio.
- 15.—Arias Corrales, D. José.
- 16.—Arias Usategui, D. Amadeo.
- 17.—Artacho Pino, D. Francisco.
- 18.—Arroyo Ferreira, D. Juan.
- 19.—Arroyo Lazo, D. Fausto.
- 20.—Ayllón Cano, D. Enrique.
- 21.—Barco y Zarza, D. Manuel del.
- 22.—Barrera Domínguez, D. Manuel.
- 23.—Beltrán Vidal, D. Manuel.
- 24.—Benavente Morales, D. Rafael.
- 25.—Beneyto Santos, D. Julio.
- 26.—Benítez Portalo, D. Domingo.
- 27.—Bernal López, D. José.
- 28.—Bish Medina, D. Joaquín.
- 29.—Bish Medina, D. Juan.
- 30.—Blanco Hernández, D. Manuel.
- 31.—Blasco Palacio, D. Vicente.
- 32.—Blasco Ruiz, D. Luis.
- 33.—Borrego Rincón, D. Juan.
- 34.—Borrego Rincón, D. Luis.
- 35.—Bravo González, D. Carlos.
- 36.—Buendía Hernández, D. Manuel.
- 37.—Butrón Sebastián, D. Pedro.
- 38.—Cabalgante Barquero, D. Juan.
- 39.—Caballero de Dios, D. José.
- 40.—Caballero García, D. Federico.
- 41.—Caballero García, D. Antonio.
- 42.—Cabello Pedraias, D. Galdino.

- 43.—Cabezas Fernández, D. Modesto.
 44.—Cáceres Castilla, D. Alfonso.
 45.—Calvo Briones, D. Francisco.
 46.—Campos Fuentes, D. Juan.
 47.—Canela Solís, D. Francisco.
 48.—Cañete Cárdenas y González, D. Antonio.
 49.—Cañizanes Fernández, D. Francisco.
 50.—Carvajal Brito, D. Ruperto.
 51.—Carvajal García, D. Francisco.
 52.—Carrasco Jiménez, D. Luis.
 53.—Carrillo Pérez, D. José.
 54.—Casal Egea, D. Manuel Jesús.
 55.—Casals Valero, D. Pedro.
 56.—Castellano Castilla, D. Enrique.
 57.—Castilla Cordero, D. Antonio.
 58.—Castillo Alduini, D. Angel.
 59.—Cayetano Vázquez, D. Pablo.
 60.—Centeno Gamboa, D. José Luis.
 61.—Civantos Morales, D. Fernando.
 62.—Codes Guerra, D. Luis.
 63.—Cordero Rodríguez, D. Eligio.
 64.—Corrales del Valle, D. José.
 65.—Cosín Velamazán, D. Alejandro.
 66.—Costo López, D. Francisco.
 67.—Criado Luque, D. Antonio.
 68.—Crespo Penilla, D. José.
 69.—Cruzado Medina, D. José.
 70.—Chirre Reina, D. José Aurelia.
 71.—Chico Waello, D. Miguel.
 72.—Delgado Robles, D. Antonio.
 73.—Delgado Rojo, D. Antonio.
 74.—Díaz y Ferreras, D. Enrique.
 75.—Díaz Florido, D. José.
 76.—Díaz Florido, D. Matías.
 77.—Díaz Jiménez, D. Aquilino.
 78.—Diéguez García, D. Eusebio.
 79.—Diéguez Santos, D. Antonio.
 80.—Díez de la Cortina y Hernández, D. Antonio.
 81.—Domínguez Álvarez, D. Anacleto.
 82.—Domínguez Fantoni, D. Juan Manuel.
 83.—Domínguez Niyas, D. Juan.
 84.—Durán Sánchez, D. Antonio.
 85.—Escobar Rodríguez, D. Cefeino.
 86.—Expósito y Rubio, D. José Luis.
 87.—Fernández Blanco, D. Salvador.
 88.—Fernández Díaz, D. Rafael.
 89.—Fernández Domínguez, D. Rafael.
 90.—Fernández Mons, D. Juan Emilio.
 91.—Fernández Marcelllo, don Eduardo.
 92.—Fernández Ramírez, D. Adolfo.
 93.—Fernández Romero, D. Diego.
 94.—Fernández de Toro, D. Juan.
 95.—Fernández Torres, D. Fedanico Demetrio.
 96.—Fernández Valonero, D. Cándido.
 97.—Flores Casado, D. Ramón.
 98.—Franco Pérez, D. Matías.
 99.—Franquelo Ramos, D. Ramón.
 100.—Galdón Díaz, D. Ramón.
 101.—Galván Rodríguez, D. Angel.
 102.—Galindo Moreno, D. Antonio.
 103.—Gallardo Sabido, D. Claudio.
 104.—Gallego Macías, D. José.
 105.—Gallego Rodríguez, D. Máximo.
 106.—Gallego Rodríguez, D. Emilio.
 107.—García Algaba, D. Marciano.
 108.—García Asensio, D. Francisco.
 109.—García Carrasco, D. Arturo.
 110.—García Cortés, D. Diego.
 111.—García Jiménez, D. Joaquín.
 112.—García Lafuente, D. Julián.
 113.—García Maese, D. Juan.
 114.—García Martínez, D. Salvador.
 115.—García Martín, D. Jesús.
 116.—García Ortiz de la Torre, don Félix.
 117.—García Ruiz, D. Angel.
 118.—García Torrero, D. Pedro.
 119.—Garrido Martínez, D. Juan.
 120.—Garrido Paulino, D. Miguel.
 121.—Gavilán García, D. Isidro.
 122.—Garrido Valero, D. Eugenio.
 123.—Gil Caballero, D. Francisco.
 124.—Gil de Montes y de Villar, don Agustín.
 125.—Gil Villegas, D. Juan.
 126.—Girón Gazulla, D. Antonio.
 127.—Gómez García, D. José.
 128.—Gómez García, D. Jesús.
 129.—Gómez Gutiérrez, D. Antonio.
 130.—Gómez Sánchez, D. Jesús Arcensio.
 131.—González Agudo, D. Manuel.
 132.—González de la Corte, D. Antonio.
 133.—González Cuenca, D. José.
 134.—González Haba, D. Juan.
 135.—González Macías, D. Luis.
 136.—González Martín, D. Pedro.
 137.—González Salcedo, D. José.
 138.—González Vázquez, D. Bernardo.
 139.—Gragera Rodríguez, D. Antonio.
 140.—Groiss Hernández, D. Jorge.
 141.—Guerra Ruiz, D. Francisco.
 142.—Gutiérrez Jiménez, D. José.
 143.—Gutiérrez Pérez, D. Enrique.
 144.—Guzmán Cigales, D. Luis.
 145.—Haro Rodríguez, D. Salvador de.
 146.—Heras Fernández, D. Daniel.
 147.—Hernández Chervo, D. Jenaro.
 148.—Hermoso Balmau, D. Juan.
 149.—Hernández Martín, D. Antonio.
 150.—Herrera López, D. Julio.
 151.—Herrera Martín, D. José.
 152.—Hernando Galán, D. José.
 153.—Hontal Rull, D. Francisco.
 154.—Hoyos Pérez, D. José L.
 155.—Humanes León, D. Rafael.
 156.—Iglesia Ruiz, D. Cecilio.
 157.—Iglesia Sánchez, D. José.
 158.—Inguar Marta, D. Antonio.
 159.—Jaramillo Callejo, D. Félix.
 160.—Jiménez Galvez, D. José.
 161.—Jiménez Poyato, D. Rafael.
 162.—Jorge Vicente, D. Honorio.
 163.—Juárez Camargo, D. Antonio.
 164.—Lagos Román, D. Francisco.
 165.—Lara Morales, D. Fermín.
 166.—Largo Romero, D. Aurelio.
 167.—Leal Gallego, D. Ramón.
 168.—Labrato Conejo, D. Francisco.
 169.—Lechuga Camacho, D. Manuel.
 170.—León Álvarez, D. José.
 171.—León de Nogalet y Balleñas, D. Luis.
 172.—Llaño Pino, D. Ignacio A.
 173.—Llares Hoyos, D. Antonio.
 174.—López Garrido, D. Antonio.
 175.—López González, D. Alfredo.
 176.—López López, D. Antonio.
 177.—López y López, D. Miguel J.
 178.—López Martín, D. Manuel.
 179.—López Mateos, D. Balbino.
 180.—López y Muñoz, D. Isidoro José.
 181.—López Sotillos, D. Melchor.
 182.—Losa Campos, D. Antonio.
 183.—Lozano Navarro, D. Luciano.
 184.—Lucena Luque, D. Emilio.
 185.—David Lucena, D. Antonio.
 186.—Luna Rivera, D. Crisanto.
 187.—Luque y Aguilar, D. Joaquín de.
 188.—Llamas Madrid, D. Salvador.
 189.—Llorente Muñoz, D. Diego.
 190.—Macarro y Peña, D. Cristóbal.
 191.—Macías Rettes, D. Luciano.
 192.—Madueño y Madueño, D. Alfonso.
 193.—Manzano Gómez, D. Nicolás.
 194.—Margallo Caballero, D. José.
 195.—Martín De-Sardi, D. Antonio.
 196.—Marín Pérez, D. Emilio.
 197.—Marín Pérez, D. Juan.
 198.—Marín Rubio, D. José.
 199.—Márquez Elorza, D. Manuel.
 200.—Márquez Muñoz, D. Antonio.
 201.—Márquez Rengel, D. Joaquín.
 202.—Martín Rebollo, D. Isaías.
 203.—Martínez Grillo, D. Francisco.
 204.—Martínez Martínez, D. Esteban.
 205.—Martínez Rosado, D. Clemente.
 206.—Martínez Urbano, D. Francisco.
 207.—Matilla Gómez, D. Saturnino.
 208.—Mayoral Márquez, D. José.
 209.—Medina Lara, D. Cándido.
 210.—Medina Mora, D. Manuel.
 211.—Mena Sánchez, D. Julián.
 212.—Mendoza Muñoz, D. Francisco.
 213.—Miguel Pascual, D. Gonzalo.
 214.—Miralles Díaz, D. Francisco.
 215.—Molina Alvarado, D. Antonio.
 216.—Montes Sánchez, D. Nemesio.
 217.—Mora Moreno, D. Manuel.
 218.—Morales Ruiz, D. Luis.
 219.—Morano González, D. Juan José.
 220.—Moreno Blanco, D. Angel Donato.
 221.—Moriñigo Bernal, D. Juan.
 222.—Morro Redondo, D. Francisco.
 223.—Muñoz Ladrón de Guevara, D. Francisco.
 224.—Muñoz Paz, D. Antonio.
 225.—Muñoz Vázquez, D. Miguel.
 226.—Muñoz de la Vega, D. Agustín.
 227.—Murillo Cáceres, D. Eugenio.
 228.—Murillo Porillo, D. Pablo.
 229.—Mures Diego, D. Manuel.
 230.—Navarro Díaz, D. Rafael.
 231.—Navarro Prieto, D. Pablo.
 232.—Nevado Mejías, D. José.
 233.—Nevado Pulido, D. José.
 234.—Nogales Grueso, D. Antonio.
 235.—Notario Araujo, D. José.
 236.—Obispo Barcenilla, D. Albino.
 237.—Onieva Gómez, D. Antonio.
 238.—Orden Gómez, D. Juan de la.
 239.—Orta Núñez, D. Manuel.
 240.—Ortiz Mantrana, D. Ambrosio.
 241.—Osorno Álvarez, D. Manuel.
 242.—Pabón y Sánchez, D. José.
 243.—Palacios Jiménez, D. Antonio.
 244.—Palanco Luengo, D. Alfredo.
 245.—Palma de la Rosa, D. Francisco.
 246.—Palop García, D. José.
 247.—Pallarés Núñez, D. José.
 248.—Pantoja Cruz, D. Estaquio.
 249.—Pardal Obejero, D. Antonio.
 250.—Parrera Berni, D. Francisco.
 251.—Pascual Soler, D. Rafael.
 252.—Pascual Soler, D. Vicente.
 253.—Pedrajas Riballo, D. Manuel.
 254.—Peña Mesa, D. José.
 255.—Peral Pérez, D. Sebastián.
 256.—Peralbo Sarrillo, D. Juan J.
 257.—Perea Baños, D. Angel.
 258.—Perea Guardado, D. Guillermo.
 259.—Pérez Fernández, D. Carmelo.
 260.—Pérez Muñoz, D. Francisco.
 261.—Pérez y Ruibérriz, D. Diego.

262.—Pérez Ruibérriz, D. Francisco.
 263.—Pérez Ruiz, D. Juan.
 264.—Pérez Sánchez, D. Antonio.
 265.—Pérez Sánchez, D. Francisco.
 266.—Pérez de Siles Ruiz de los Mozos, D. Carlos.
 267.—Periñán Periñán, D. Carlos L.
 268.—Pimiento Hernández, don Alonso.
 269.—Pino González, D. Manuel del.
 270.—Pino Nieto, D. Enrique del.
 271.—Polo Tamaral, D. Pedro.
 272.—Ponce Naranjo, D. Juan Manuel.
 273.—Posada Romero, D. Francisco.
 274.—Poyato Blanco, D. Antonio.
 275.—Pozo Ayerbes, D. Francisco.
 276.—Pozo Moreno, D. José.
 277.—Pozo Palomo, D. Feliciano.
 278.—Prieto Montero, D. José.
 279.—Pulido Luque, D. José.
 280.—Quintero Muñoz, D. Manuel.
 281.—Ramírez Conesa, D. José.
 282.—Ramírez Cuadrado, D. Carlos.
 283.—Ramiro Godoy, D. Juan Francisco.
 284.—Ramos Malceñido, D. David.
 285.—Real Pérez, D. Horacio.
 286.—Rebollo Moya, D. Manuel.
 287.—Redondo Jiménez, D. Antonio.
 288.—Redondo Serrano, D. Rafael.
 289.—Rengel Olivares, D. Manuel.
 290.—Rengifo Suárez, D. Luis.
 291.—Rengifo Suárez, D. Rafael.
 292.—Rey Orellana, D. Manuel.
 293.—Reyes de Toro, D. Alejandro.
 294.—Ribera Martínez, D. Andrés.
 295.—Rincón Payá, D. Pascual del.
 296.—Río Silvero, D. Enrique del.
 297.—Riquelme Pérez, D. Juan.
 298.—Rivas Molina, D. Luis de.
 299.—Rivas Trigueros, D. Manuel.
 299 bis.—Rivas Valenzuela, D. Luis.
 300.—Rivera Castillo, D. Amalio.
 301.—Rivero Jiménez, D. Laureano.
 302.—Rivero y Rivero, D. Fernando.
 303.—Rodrigo Gil, D. Augusto.
 304.—Rodríguez Berrocal, D. Juan.
 305.—Rodríguez Bootello, D. Joaquín.
 306.—Rodríguez Caballero, D. Joaquín.
 307.—Rodríguez Castañón, D. Isidro.
 308.—Rodríguez Hurtado de Mendoza, D. Alberto.
 309.—Rodríguez Martín, D. Manuel.
 310.—Rodríguez Osuna, D. Eduardo.
 311.—Rodríguez Ríos, D. Ramón.
 312.—Rodríguez y Rodríguez, don Diego.
 313.—Rodríguez Santa-Fausta, don Francisco.
 314.—Rojas Vaz, D. Tomás.
 315.—Rodríguez Vera, D. José María.
 316.—Romero Agenjo, D. Pedro.
 317.—Romero Girón, D. Antonio.
 318.—Romero Gutiérrez, D. José.
 319.—Romero Macías, D. José.
 320.—Romero Muñoz, D. Juan.
 321.—Romero Pérez, D. Rafael.
 322.—Romero Sánchez, D. Antonio.
 323.—Rubio Herrera, D. Antonio.
 324.—Ruiz González, D. Francisco.
 325.—Ruiz Gutiérrez, D. Isidro.
 326.—Ruiz Moraga, D. Antonio.
 327.—Ruiz Lora, D. Francisco.
 328.—Saiz y Saiz, D. Bienvenido.
 329.—Salgado León, D. Joaquín.
 330.—Salgado Santos, D. Joaquín.
 331.—Sánchez Bargiela, D. Juan.
 332.—Sánchez Jiménez, D. Antonio.
 333.—Sánchez Martínez, D. Pedro.
 334.—Sánchez Pavón, D. Manuel.
 335.—Sánchez Pizano, D. Modesto.
 336.—Sánchez Robles, D. Nicolás.

337.—Sánchez Rodríguez, D. Alberto.
 338.—Sánchez del Villar y Barona, D. José.
 339.—Sánchez Virella, D. Manuel.
 340.—Sánchez y Zafra, D. José.
 341.—Santisteban Moreno, D. Justo.
 342.—Santos Alvarez, D. Carlos.
 343.—Sanz Escribano, D. Pedro.
 344.—Sanz Escribano, D. Victor Luis.
 345.—Sarabia Medina, D. José.
 346.—Sarrión Iriarte, D. Diego.
 347.—Sayago Ramírez, D. Fernando.
 348.—Selma Medina, D. Manuel.
 349.—Senise y Guarino, D. Francisco.
 350.—Sepúlveda Sánchez, D. José.
 351.—Sigüenza Cristóbal, D. Fernando.
 352.—Simón Machuca, D. Antonio.
 353.—Solano Alvarez-Valcárcel, don Alfonso.
 354.—Sosa López, D. Diego.
 355.—Soto Corona, D. Antonio.
 356.—Taboada Arteaga, D. Fernando.
 357.—Tejada Agudo, D. Juan María.
 358.—Tello Sánchez, D. Agustín.
 359.—Tercero Mangas, D. Simón.
 360.—Tirado Jordán, D. Agustín.
 361.—Tobia Martín, D. Carlos.
 362.—Tocón Barea, D. Rafael.
 363.—Tornero Caballero, D. José.
 364.—Torres Blanco, D. Blas de.
 365.—Trejo Cordon, D. Santiago.
 366.—Vaello de Lanuza, D. Antonio.
 367.—Valle Herrero, D. Odvaldo del.
 368.—Valle Vázquez, D. Miguel.
 369.—Vázquez Martín, D. Tomás.
 370.—Velasco Martín, D. Lázaro.
 371.—Vera Bootello, D. Ramón.
 372.—Vera Rodríguez, D. José de.
 373.—Verde Barranca, D. Ricardo.
 374.—Vicente Santos del Otero, don Arturo.
 375.—Vidosa Maro, D. Luis.
 376.—Vilaplana Ugena, D. Isidoro.
 377.—Villalba Serrano, D. Antonio.
 378.—Villard Capilla, D. Gabriel.
 379.—Viso Fadón, D. Manuel.
 380.—Zafra Ortiz, D. Pedro.
 381.—Jiménez Repetto, D. Servando.

EXCLUIDOS POR FALTA DE

Sello de huérfanos.

D. Juan Angel Porras.
 D. Rodolfo Ayala Ruiz.
 D. José López Montero.
 D. Rafael Muñoz del Campo.
 D. Manuel Luis Pineda Palma.
 D. Gregorio Rebollo Barragán.
 D. Juan A. Santos Vázquez.
 D. Diego Soto Abesada.

Partida de nacimiento.

D. Antonio Palomine Laguna.

Titulo.

D. Anselmo Andújar Trejo.
 Documentación y resguardo.
 D. Teodoro Regidor Morero.
 D. Antonio Ortiz Balsera.
 D. José Córdoba Morales.
 D. Antonio Sánchez y Ruiz.
 D. Emilio Lavado Morales. Falta resguardo.
 D. Antonio Caba Brea. Falta resguardo.
 D. Julián Adrada Toledo. Falta resguardo.

Documentación.

D. Angel Solaeche Estévez.
 D. Manuel Ruiz Márquez.

D. Francisco Antonio Poves Pérez.
 D. Eduardo Grueso Camacho.
 D. Luis Díaz González.

Hembras.

Número 1.—Abad Hidalgo, doña Encarnación.
 2.—Aguilar de la Rosa, doña Patrocinio.
 3.—Alberta Mora, doña Luisa.
 4.—Alcalá Jiménez, doña Dolores.
 5.—Aldayturriaga Ayala, doña María del Rosario.
 6.—Alfaro y Alba, doña Victoria.
 7.—Alfaro Sánchez, doña María Luisa.
 8.—Alfonso Montolla, doña Josefa.
 9.—Algarrín Márquez, doña Rosario.
 10.—Algarra Agoya, doña Clotilde.
 11.—Alvarez Barco, doña María Magdalena.
 12.—Alvarez Berrocal, doña Ignacia.
 13.—Alvarez Fernández, doña Concepción.
 14.—Alvarez Gallegos, doña Concepción.
 15.—Alvarez Sánchez, doña Angéles.
 16.—Altamirano Molina, doña Carmen.
 17.—Ambrojo Rebotó, doña Isidora.
 18.—Andújar Martín, doña Antonia María.
 19.—Antonietta León, doña Carmen Vicente.
 20.—Arévalo Sánchez, doña Julia.
 21.—Arias Domínguez, doña Laura.
 22.—Arias Domínguez, doña Marina.
 23.—Armengol Peteiro, doña Isabel.
 24.—Artacho Galván, doña Pilar.
 25.—Ascaso Larroca, doña Luisa.
 26.—Atalaya Blanco, doña Estrella.
 27.—Avila Franco, doña Clemencia.
 28.—Badas Yáñez, doña Ascensión.
 29.—Balaguer y Márquez, doña Josefina.
 30.—Ballesteros Usano, doña Benita.
 31.—Barragán Zúñiga, doña María.
 32.—Barrantes Giner, doña Sacramento.
 33.—Baturene Colombo, doña Rosario.
 34.—Bejarano López, doña Juana María.
 35.—Bellido Pineda, doña María de los Angeles.
 36.—Benítez Luciano, doña Antonia.
 37.—Benítez Moreno, doña María del Pilar.
 38.—Bermejo García, doña Coral.
 39.—Blanco Alvarez, doña Aurea.
 40.—Blanco de Haro, doña Concepción.
 41.—Blanco Jiménez, doña Josefa.
 42.—Blanco de los Santos, Soledad.
 43.—Bobo Vázquez, doña Isabel.
 44.—Boloirguéz García, doña María.
 45.—Borralló Lucio, doña Julia Victoria.
 46.—Burgos Corpas, doña Leonor.
 47.—Cabalgante y Barquero, doña Eulalia.
 48.—Caballero Lama, doña María Manuela.
 49.—Cabanillas y Dávila, doña Ventura.
 51.—Cabezón Suárez, doña Flora

- 52.—Cabezón Suárez, doña Inocencia.
 53.—Cabrera Redondo, doña Teodora de los Angeles.
 54.—Calatrava Jiménez, doña Constanza.
 55.—Calvo Merías, doña Faustina Angela.
 56.—Calvo Illerías, doña Josefa.
 57.—Campos González, doña María del Pilar.
 58.—Cano López, doña Socorro.
 59.—Cansino Carrión, doña María Josefa.
 60.—Cañones López, doña Ana Catalina.
 61.—Caro y Ortiz, doña María Dolores.
 62.—Carraco Coronel, doña Cristobalina.
 63.—Carrasco Parques, doña María de los Angeles.
 64.—Carrera Dorado, Pilar.
 65.—Carrasco Dorado, María.
 66.—Casalillas Illescas, doña Asunción.
 67.—Casas Pardos, doña Teresa.
 68.—Cascajo Estancia, doña Asunción.
 69.—Castillo Bamas, doña Concepción.
 70.—Castizo López, doña Ana.
 71.—Castro Barragán, doña Margarita.
 72.—Castro Crespo, doña Guadalupe.
 73.—Carralbo Campo, doña María Josefa.
 74.—Clemente Robles, doña Victoria.
 75.—Comitre Sánchez, doña María Luisa.
 76.—Cortes Núñez, doña Leocadia.
 77.—Corvillo Soletto, doña Dolores.
 78.—Crespo Gómez, doña María Antonia.
 79.—Crespo Pinilla, doña Dolores.
 80.—Cuesta Méndez, doña María de los Angeles.
 81.—Camarro y Oraguera, doña María del Rosario.
 82.—Delgado Jiménez, doña María Josefa.
 83.—Delgado y Vega, doña Sofía.
 84.—Deza Berrocal, doña Julia.
 85.—Díaz Acosta, doña Ascensión.
 86.—Díaz Garrido, doña María de los Dolores.
 87.—Díaz Hernández, doña María del Carmen.
 88.—Díaz Jurado, doña Josefa.
 89.—Díaz Jurado, doña Demetria.
 90.—Díaz Plaza, doña Claudia.
 91.—Díaz Santos, doña María Luisa.
 92.—Dominguez Cajal, doña Antonia.
 93.—Dominguez Fernández, doña María de los Dolores.
 94.—Dominguez y Real, doña Filomena Carmen.
 95.—Dominguez Villaseñor, doña Pastora.
 96.—Encinas Benteros, doña Isabel.
 97.—Enriquez Atalaya, doña María del Carmen.
 98.—Escar Gómez, doña Rafaela.
 99.—Escobero Frago, doña Juana Fermína.
 100.—Espinar de Castro, doña María Josefa.
 101.—Feria Cuaresma, doña Ovidia.
 102.—Fernández de Córdoba y Torres, doña María de las Nieves.
 103.—Fernández Fernández, doña Aurora.
 104.—Fernández y Fernández, doña Vicenta.
 105.—Fernández García, doña Ana.
 106.—Fernández García, doña Juana.
 107.—Fernández García, doña María.
 108.—Fernández Lizcano, doña Angela.
 109.—Fernández Olivares, doña María.
 110.—Fernández Peña, doña Gregoria.
 111.—Fernández Porras, doña Constanza.
 112.—Fernández Quirós, doña Francisca.
 113.—Fernández Rodríguez, doña María Teresa.
 114.—Fernández Romero, doña María Dolores.
 115.—Fernández Sanz, doña María de la Esperanza.
 116.—Ferrari González, doña Rosario.
 117.—Flores Fernández, doña Margarita.
 118.—Fuentes Gómez, doña Dolores.
 119.—Gabaldón Picazo, doña Vicenta.
 120.—Gadea Romero, doña Teresa de Jesús.
 121.—Galán Acedo, doña Carlota.
 122.—Galán Zamorano, doña Ana María.
 123.—Galiano Rodríguez, doña Mercedes.
 124.—Gallardo Torres, doña Carmen.
 125.—Gallardo Torres, doña Magdalena.
 126.—Gamboa García, doña María Remedios.
 127.—Gañán Gañán, doña Magdalena.
 128.—Garcés del Garro y Urbina, doña Hortensia.
 129.—García de Andivia, doña María de la Cinta.
 130.—García Arroyo, doña Josefa.
 131.—Barcía Barjola, doña Natividad.
 132.—García Cárdenas, doña Concepción.
 133.—García de Casasola y Cerezo, doña Manuela.
 134.—García González, doña Felisa.
 135.—García Gutiérrez, doña Antonia.
 136.—García Lafuente, doña Inés.
 137.—García Latorre, doña María del Carmen.
 138.—García Martínez, doña Angeles.
 139.—García Fernández, doña María de los Dolores.
 140.—García Miqueli, doña Concepción.
 141.—García Miqueli, doña Carmen.
 142.—García Moreno, doña Elisa.
 143.—García Murillo, doña Manuela.
 144.—García Palacios, doña Angeles.
 145.—García Pizarro, doña Estrella.
 146.—García Rivero, doña Francisca.
 147.—García Román, doña Rita.
 148.—García Sánchez, doña Ana.
 149.—García Sánchez, doña María.
 150.—García Vázquez, doña Julia.
 151.—García Zafra, doña Agueda.
 152.—Gil del Monte y Rodríguez, doña Sacramento.
 153.—Gil Puerto, doña Carmen.
 154.—Giménez Ruiz, doña Micaela.
 155.—Giráldez y Rodríguez, doña Elvira.
 156.—Gisbert Cañas, doña Bella.
 157.—Gómez Cortés, doña Antonia.
 158.—Gómez Jurado, doña Rafaela.
 159.—Gómez López, doña María.
 160.—Gómez Macías, doña Ana María.
 161.—Gómez Martínez, doña Amparo.
 162.—Gómez de Torre, doña Isabel.
 163.—González Benagasi, doña Ascensión.
 164.—González Gordón, doña María.
 165.—González Muñoz, doña Cándida.
 166.—González Murillo, doña María Ignacia.
 167.—González Pumar, doña Ascensión.
 168.—Granados Ruiz, doña Luna.
 169.—Guerra y Montero, doña Elena.
 170.—Guerrero y Castro, doña Teresa.
 171.—Guerrero García, doña Encarnación.
 172.—Guerrero Vázquez, doña Enriqueta.
 173.—Guinter Santa Cruz, doña Amparo.
 174.—Gutiérrez García, doña Ascensión.
 175.—Gutiérrez Quesada, doña Rafaela.
 176.—Heras Blanco, doña María de los Dolores.
 177.—Herrera y Bernal, doña Virtudes.
 178.—Herrera Sánchez, doña Aurora.
 179.—Herrero López, doña Trinidad.
 180.—Hidalgo García, doña Carmen.
 181.—Hidalgo Fernández, doña Francisca.
 182.—Hidalgo Navarro, doña Ascensión.
 183.—Higuera Fernández, doña Francisca.
 184.—Jiménez Fernández, doña Augustias.
 185.—Jiménez Nevado, doña Natalia.
 186.—Jurado Córdoba, doña Rosario.
 187.—Jurado Tevira, doña Concepción.
 188.—Laguna Ruiz, doña Magdalena.
 189.—Lobón Echeverría, doña María Enriqueta.
 190.—León Arenas, doña Enriqueta.
 191.—León Cortés, doña Adela.
 192.—León Fernández, doña Angeles.
 193.—León Trejo, doña Encarnación.
 194.—Lerma Pina, doña Dolores.
 195.—Lobato Aragón, doña María Emilia.
 196.—Lobato Aragón, doña Rosario.
 197.—López Acosta, doña Nieves.
 198.—López Gómez, doña María Antonia.
 199.—López Gomollón, doña Clemenciana.
 200.—López Hidalgo, doña María Antonia.
 201.—López Iriarte, doña Victoria.
 202.—López y López, doña Encarnación.
 203.—López Moreno, doña Carmen.
 204.—López Pérez, doña María del Sacramento.
 205.—López Puig, doña Araceli.

206.—López Rembado, doña Ra-
faela.
207.—López de los Santos, doña
Aurea.
208.—López Solís, doña Antonia.
209.—López Solís, doña Manuela.
210.—Lozano y Méndez, doña Clara.
211.—Luque Escamilla, doña María.
212.—Luque y Luque, doña Fran-
cisca.
213.—Macías Padilla, doña Isabel.
214.—Maldonado y Artero, doña
Isabel.
215.—Mangas Zambrano, doña Au-
rora.
216.—Manjón Saene, doña Juana
María Rosa.
217.—Marín Felipe, doña Natalia.
218.—Márquez Aléu, doña María del
Rosario.
219.—Martín Batuecas, doña Euge-
nia.
220.—Martín Bruñel, doña Amalia.
221.—Martín Hernández, doña Jo-
vita.
222.—Martín Mateo, doña María.
223.—Martín Moreno, doña Lau-
reana.
224.—Martínez Cortés, doña María
de los Dolores.
225.—Martínez Esbias, doña Dolo-
res.
226.—Martínez Larreta, doña Joa-
quina.
227.—Martínez Menéndez, doña Ma-
ría del Pilar.
228.—Martínez Ramallo, doña Ju-
liana.
229.—Mateo Sánchez, doña Celedo-
nia.
230.—Mazuelas Alzama, doña Ana
Joaquina.
231.—Medina Fernández, doña Car-
men.
232.—Molero Galán, doña Isabel.
233.—Molero Sánchez, doña Car-
men.
234.—Monerri Breña, doña María de
la Concepción.
235.—Mora Jiménez, doña Hermi-
nia.
236.—Morales Osete, doña María.
237.—Moreno Blasco, doña María de
las Angustias.
238.—Moreno Moreno, doña Juana.
239.—Moreno Morillas, doña María
del Carmen.
240.—Moreno Pedrero, doña Luisa.
241.—Moreno y Ramírez, doña So-
tera.
242.—Moreno Romero, doña Luisa.
243.—Moreno Rubio, doña Guada-
lupe.
244.—Morianos Rebollo, doña María.
245.—Morillas Garrido, doña Elena.
246.—Morón López, doña Concep-
ción.
247.—Muñoz Arreule, doña María
Josefa.
248.—Muñoz Carrión, doña María
del Rocío.
249.—Muñoz Delgado, doña María
del Carmen.
250.—Muñoz Espinosa, doña Isabel.
251.—Muñoz Redondo, doña María.
252.—Muñiz de Toro Arrabal, doña
Adelaida.
253.—Murillo Vázquez, doña María.
254.—Navarro Bejarano, doña En-
carnación.
255.—Nevado Mejías, doña Carmen.
256.—Novo y Sieyro, doña María de
los Milagros.
257.—Núñez García, doña Gertrudis.
258.—Olivares Sánchez, doña Mer-
cedes.

259.—Orozco González, doña Fer-
nanda.
260.—Ortega y de la Cruz, doña Mer-
cedes.
261.—Ortega Fernández, doña En-
carnación.
262.—Ortiz Bautista, doña Evange-
lina.
263.—Ortiz y Macías, doña Antonia.
264.—Ortiz Mantrana, doña Marina.
265.—Ortiz Rael, doña Elena.
266.—Pachón Vázquez, doña Celia.
267.—Pardal Ovejero, doña Con-
cepción.
268.—Pérez Dorado, doña María del
Carmen.
269.—Pérez Fernández, doña Na-
talia.
270.—Pérez García, doña Bernar-
dina.
271.—Pérez Martín, doña Julia.
272.—Pérez Rosario, doña Paulina.
273.—Pérez Triviño, doña Inés.
274.—Pérez Vázquez, doña Dolores.
275.—Petidier Almansa, doña Dolo-
res.
276.—Petritz Villa, doña Dolores.
277.—Pijuán Aubia, doña Asunción.
278.—Pintor López, doña Antonia.
279.—Plata Tornay, doña Ana.
280.—Plaza Pérez, doña Leonor.
281.—Polo Giménez, doña Isabel.
282.—Pozo González, doña Leopoldi-
na.
283.—Pozo Lozano, doña María del
Carmen.
284.—Pozo Merino, doña María.
285.—Prado García, doña Josefa.
286.—Priego Arroyo, doña Carmen.
287.—Puerta Jorquera, doña María
del Carmen de la.
288.—Quero Rodríguez, doña Ma-
ría Gracia.
289.—Quiroga Becerro, doña Car-
men.
290.—Ramos Rodríguez, doña Ma-
ría Josefa.
291.—Rasero Navarro, doña Ascen-
sión.
292.—Real Benita, doña Francisca.
293.—Rebollo Arias, doña Leocadia.
294.—Reina y Reina, doña Concep-
ción.
295.—Reina y Villar, doña María.
296.—Rincón Pérez, doña Rosario.
297.—Rodicio Bretón, doña María
del Rosario.
298.—Rodríguez Bellido, doña Gui-
llermína.
300.—Rodríguez Exojo, doña Josefa.
301.—Rodríguez Pajuelo, doña An-
tonia.
302.—Rodríguez Pantoja, doña Ma-
ría de la Paz.
303.—Rodríguez Rivas, doña María
Luisa.
304.—Rodríguez Rivera, doña Do-
lores.
305.—Rodríguez Rodríguez, doña
Carmen.
306.—Rodríguez Sáenz, doña Juana.
307.—Rojas Solana, doña Pura.
308.—Rojas Ramírez, doña Dolores.
309.—Roldán Conde, doña Ana.
310.—Román Quijada, doña María.
311.—Romero y Hoyos, doña Bruna
Teresa.
312.—Romero Reina, doña Gabriela.
313.—Rubio y Alarcón, doña Victo-
ria.
314.—Rubio Amores, doña María
Antonía.
315.—Rubio y Cerón, doña Carmen.
316.—Rubio Heredia, doña Orencia.
317.—Rufo Vázquez, doña Juliana.

318.—Ruiz Estrévez, doña Josefa.
319.—Ruiz Márquez, doña Monte-
mayor.
320.—Ruiz y Ramírez, doña Virtu-
des.
321.—Saborido Gómez, doña Ana
María.
322.—Sáenz y Sáenz, doña Amparo.
323.—Sáenz y Sáenz, doña Rafaela.
324.—Salas Ramos, doña María de
la Encarnación.
325.—Salgado y Bello, doña Victo-
ria.
326.—Salvadores Izquierdo, doña
Balbina H.
327.—Sánchez Arellano, doña Car-
men.
328.—Sánchez Arriaza, doña María.
329.—Sánchez Cáceres, doña Joa-
quina.
330.—Sánchez Herrera, doña Jo-
sefa.
331.—Sánchez Juan, doña Matilde.
332.—Sánchez Martín, doña Africa.
333.—Sánchez Pluma, doña Dolo-
res.
334.—Sánchez Ramos, doña María
Luisa.
335.—Sánchez Gómez, doña María
del Pilar.
336.—Santacruz y Santisteban, doña
Gregoria.
337.—Sarmiento León, doña Conso-
lación.
338.—Serrano Palomino, doña Con-
cepción.
339.—Biendones Reyes, doña Ma-
ría.
340.—Soria Sampérez, doña Amelia.
341.—Soriano Sánchez, doña Sofía.
342.—Sotera y Cruz, doña Amparo.
343.—Soto Ossorio, doña Luisa.
344.—Sousa Pérez, doña Concep-
ción.
345.—Taborda Moriña, doña Car-
men.
346.—Teig Romero, doña Angeles.
347.—Tejada Castillo, doña Isabel.
348.—Ternero Sáinz, doña Evange-
lina.
349.—Tinoco Lora, doña Amparo.
350.—Torréns Toresano, doña Anto-
nia.
351.—Torres Cabeza, doña Amalia.
352.—Torres Cárdenas, doña María
del Carmen.
353.—Torres Guerra, doña Carmen.
354.—Torres Pascual, doña Eloisa.
355.—Torrijos Rodrigo, doña Ama-
lia.
356.—Trillo Figuera Alonso, doña
María de la Paz.
357.—Valle Ocaña, doña Encarna-
ción del.
358.—Vázquez Pérez, doña Juana.
359.—Vázquez Rico, doña Carmen.
360.—Vaga Domínguez, doña Con-
suelo.
361.—Vencela Mingorance, doña
Consuelo.
362.—Venegas Moya, doña Dolores.
363.—Vera Rebollo, doña María Sa-
lomé.
364.—Vergara Simón, doña Pilar.
365.—Vez Lara, doña Jerónima.
366.—Villalba Molina, doña Isabel.
367.—Vinuesa Díaz de Lara, doña
María.
368.—Virella Fernández, doña Isa-
bel.
369.—Zavala Naharro, doña Ma-
nuela.
370.—Zurita Rojas, doña María Au-
xiliadora.

- 371.—Nesi Rodríguez, doña Amparo.
 372.—Caballero Fernández, doña María Jesús.
 373.—Alcaraz Herrera, doña Juliana.
 374.—Amores Pizarro, doña Julia.
 375.—Arrebola Linares, doña Josefa.
 376.—Arroyo y Herrero, doña Teresa.
 377.—Caballero Muñoz, doña Emilia.
 378.—Calatayud Rufete, doña Vicenta.
 379.—Cano Barroso, doña María.
 380.—Galiana Serra, doña María del Carmen.
 381.—Gómez y Gómez, doña Rafaela.
 382.—Gómez González, doña Cecilia.
 383.—González Tercero, doña Ana María.
 384.—Illescas Infante, doña María.
 385.—Jiménez y Cubero, doña Pilar.
 386.—Lapastora y Segovia, doña Andrea.
 387.—Lerma Pina, doña Pilar.
 388.—López Fuentes, doña Angelina.
 389.—Molina Avila, doña María del Carmen.
 390.—Mora Pérez, doña Juana.
 391.—Rojas Soto, doña Nieves.
 392.—Vargas Fidalgo, doña Amparo.

EXCLUIDAS POR LOS MOTIVOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION

Por no tener reintegrada la copia del título o certificación académica:

- Doña Francisca Raya Salcedo.
 Doña Rosario Parrilla Saldaña.
 Doña María de los Dolores Ortiz García.
 Doña Amalia de la Orden Gómez.
 Doña Francisca Contreras Marqués.
 Doña Isabel Carretero Vasco.
 Doña Josefa de Campo Ochoa.
 Doña Cristina Caballero Rodríguez.
 Doña Dolores Bleda Moreno.
 Doña Rosario Benítez Bolaño.
 Doña Carmen Rosallo de la Cruz.
 Doña María Manuela Alvarez Rascollo.
 Doña María del Carmen Caballero López.

Por no acompañar sello de huérfanos del Magisterio:

Doña Joaquina Ayala Ruiz.

Por no acompañar certificado médico:

- Doña Carmen Otero Ruiz.
 Doña Ramona Marcelo Rodríguez.
 Doña Victoria Maestre Romero.
 Doña Agueda Borella Lozano.
 Doña Carmen Bustamante Sánchez.

Por faltar el sello a la hoja de servicios:

Doña Rafaela Cañestro Córdoba.

Por faltar legalizar la partida de nacimiento:

Doña María de los Angeles Espinosa y Santos.

Doña María Josefa Luque Solís.

Por falta de autorización en el título y reintegro:

Doña María Esquembre y Carreras.

Por falta de documentación:

- Doña Julia Carnicer García.
 Doña Angeles Jaén y Ramírez.
 Doña Antonia Lergo y Lergo.
 Doña Juana Romero Murillo.

Doña Carmen Torres López.
 Doña Teodosia Zoila Muñoz.

Por faltar reintegrar la hoja de servicios:

Doña María de la Oliva Luna Domínguez.

Por falta de certificación académica:

Doña Consuelo Martín Molina.

Por falta de resguardo:

Doña Angelina Pando Coronado.

Por falta de legitimación en la partida de nacimiento y certificado médico:

Doña Mariana Consolación Villoslada Mora.

MINISTERIO DE FOMENTO

Rectificación.

Habiéndose padecido un error de copia en la inserción del Decreto fecha 30 de Mayo último (GACETA de 1.º de Junio) que crea una Comisión que estudie y proponga las bases para la redacción de un Estatuto ferroviario definitivo, se publica a continuación, debidamente rectificado, el párrafo último del expresado Decreto, que debe decir:

“Aparte de esto, el Estatuto que se redacte debe estar orientado a facilitar la nacionalización de los ferrocarriles españoles.”

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Rectificaciones al anuncio de concurso para el suministro de tablillas metálicas para los vehículos de tracción animal.

En el anuncio referido, de fecha 23 de Mayo último, publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente 24, se dice al final de su artículo 3.º: “...antes del día 1.º de febrero de 1923”, y debe decir: “...antes del día 1.º de Febrero de 1932”, y en el final de la condición 13 de las fijadas para el concurso, en el artículo 5.º, se dice: “Hasta las trece horas del día anterior al señalado para la celebración del concurso se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento—, al presentador del pliego”, y como el día señalado para la celebración del concurso, según la condición 10 del mismo artículo 5.º, es el 15 del mes de Junio actual, que es lunes, y el anterior 14, por tanto es festivo por ser domingo, es preciso modificar el día fijado como último para la admisión de proposiciones y redactar, por consiguiente, la parte transcrita de la condición 13 en esta forma: “Hasta las trece horas del día 13 de Junio actual se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento—, al presentador del pliego”, quedando subsistente todo lo demás del referido anuncio.

Madrid, 1.º de Junio de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico (segundo riego) de los kilómetros 679 al 689, Itinerario IX, de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Cádiz,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, “Ginés Navarro e Hijos, Construcciones”, vecino de Madrid, Floridablanca, número 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 93.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.724,57 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente del Patronato, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario “Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.”

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, en recargos de los kilómetros 308 al 314, Itinerario XI, de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Ródenas, vecino de Murcia, Cartagena, 8, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 166.490 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 212.061,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente del Patronato, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario D. José Ródenas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico (segundo riego) de los kilómetros 656 al 677, Itinerario IX, de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Cádiz,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor “Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.”, ve-

cino de Madrid, Floridablanca, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 170.500 pesetas siendo de presupuesto de contrata de pesetas 178.088,37, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A."

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 122 al 129, Itinerario XII, de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Cuenca,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Victoriano García, vecino de Olivares de Júcar (Cuenca), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de siete meses, por la cantidad de \$9.430 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 126.334 pesetas 40 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario, don Victoriano García.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra y riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 324 al 329, Itinerario X, de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Jaén,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Delgado, vecino de Andújar (Jaén), Veintidós de Julio, 13, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 156.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 176.033 pesetas 55 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de

un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario, don Juan Delgado.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico (primer riego) de los kilómetros 104 al 115, Itinerario VIII, de la carretera de Navahermosa a Logroñán, provincia de Cáceres,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española Puricelli", domiciliada en Madrid, Velázquez, 27, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 130.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 135.305 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario, "Sociedad Española Puricelli".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico (primer riego) de los kilómetros 272 al 293, Itinerario VII, de la carretera de Madrid a Portugal, por Badajoz, provincia de Badajoz,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española Puricelli", domiciliada en Madrid, Velázquez, 27, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 168.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 230.250 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario, "Sociedad Española Puricelli".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico (segundo riego) de los kilómetros 183 al 191 y 197 al 200, Itinerario VII, de la carretera de Madrid a Portugal, por Badajoz, provincia de Cáceres,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española Puricelli", domiciliada en Madrid, Velázquez, 27, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 52.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 88.147,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario, "Sociedad Española Puricelli".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico (segundo riego) de los kilómetros 201 al 230, Itinerario VII, de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Cáceres,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española Puricelli", domiciliada en Madrid, Velázquez, 27, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 134.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 207.138 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario, "Sociedad Española Puricelli".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico (segundo riego) de los kilómetros 639 al 643 y 645 al 655, Itinerario IX, de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Cádiz.

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Giner Navarro e Hijos", Construcciones, Socie-

dad anónima, vecino de Madrid, Floridablanca, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 117.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 119.854,23 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoste y adjudicatario "Ginés Navarro e Hijos", Construcciones, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra y riego superficial de betún asfáltico, de los kilómetros 374,600 al 375, Itinerario X, de la carretera de Bailén a Málaga (Travesía de Campillo Arenas), provincia de Jaén,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Ginés Navarro e Hijos", Construcciones, Sociedad anónima, vecino de Madrid, Floridablanca, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 25.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 26.448,39 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoste y adjudicatario "Ginés Navarro e Hijos", Construcciones, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra y riego superficial de betún asfáltico, de los kilómetros 330 al 333,975, Itinerario X, de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Jaén,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Delgado, vecino de Andújar (Jaén), Veintidós de Julio, núm. 13, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 104.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 116.472,70 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura

de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoste y adjudicatario don Juan Delgado.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 95 al 101 y 103,300 al 104,300, Itinerario XII-XIII, de la carretera de Valencia a Molins de Rey, provincia de Castellón,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Pellicer, vecino de Castellón, Ruiz Zorrilla, 15, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 40.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 44.525,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Nordeste y adjudicatario don Vicente Pellicer.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado para conservación de los kilómetros 562 al 576, Itinerario II-IV, de la carretera de Rábade a Ferrol, provincias de Lugo y Coruña,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramón Cachafeiro, vecino de Cerdedo (Pontevedra), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 89.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 100.395 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, don Ramón Cachafeiro.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial para conservación de los kilómetros 597 al 606, Itinerario II-IV, de la carretera de Rábade a Ferrol, provincia de Coruña,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramón Cachafeiro, vecino de Cerdedo (Pontevedra), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 69.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 77.470,49 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, don Ramón Cachafeiro.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

En virtud de lo dispuesto por Orden de este Ministerio, fecha 25 del corriente mes de Mayo, se convoca a concurso para la provisión en propiedad de seis plazas de Agregados comerciales y seis más en expectación de destino, en previsión de las vacantes que puedan producirse posteriormente en el Servicio de Consejeros y Agregados comerciales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º y en la disposición transitoria segunda del Decreto de 9 de Septiembre de 1930, en concordancia con el artículo 4.º del Decreto de 28 de Febrero del mismo año, podrán tomar parte en el referido concurso los funcionarios de la carrera Diplomática y Consular con categoría mínima de Secretarios o Cónsules de segunda clase, que hayan servido dos años cuando menos puesto consular en el extranjero; entendiéndose que estas condiciones habrán de reunirse precisamente antes de la toma de posesión de los destinos que les fueran concedidos como consecuencia del concurso.

Quienes deseen tomar parte en el referido concurso deberán elevar sus solicitudes (que podrán hacerse por telégrafo) al Ministerio de Economía Nacional en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio, haciendo constar en ellas los méritos y servicios que cada uno juzgue oportuno alegar, así como el orden de preferencia de los destinos o zonas en que deseen actuar.

Madrid, 26 de Mayo de 1931.—El Director general, M. Reventós.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.